	ger en komme en m	BOLSA		11,	blo anterior.	VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo.	U e a - embolsado.	DAMBIOS DE	HOA		
Cotiz	ación	Oficial del 28 de Noviem	bre de 1910.	FECHA 26-11-910	455,00	ACCIONES Banco de España	Posetas.	0/0	455,00			
Ŭltimo ante	cambio	VALORES DEL ESTADO	Cambios de hoy.	26-11-910 24-11-910 23-11-910 23-11-910	350,00 322,00 102,00	Banco Hipotecario de España Compañía Arrend.ª de Tabacos. Unión Española de Explosivos. Banco de Castilla	500 500 100 250	40	282,00 350,00 y 349,00 \$22,00 100,00	: 8		
FECHA	0/0	4 FOR 100 PERPETUO	0/0	26-11-910 22-11-910	131,50	Banco Hispano Americano Banco Español de Crédito Social Gral Axac. España Preferentes.	500 250 500	40	132,00	Exact III.		
26-11-910 26-11-910 26-11-910 26-11-910 25-11-910 26-11-910 26-11-910 26-11-910	84,35 84,40 84,60 85,80 86,00 86,00 86,00 86,00	E, dc 25.000	84,30, 35 y 40 84,30, 35 y 40 84,55,60 y 50 85,65 86,10 y 86,00 86,15 y 10 86,25 y 86,00 88,25 y 86,00	26-11-910 26-11-910 22-11-910 31-7-910 6-7-910 26-11-910 26-11-910 26-11-910	15,50 281,00 99,50 82,50 50,00 94,30 88,30	Altos Hornos de Vizcaya C.ª Gral. Mad.ª de Electricidad Seciedad de Chamberf Mediodía de Madrid Ferrocarrites de M. Z. A Idem Norte de España B.º Español del Rio de la Plata.	500 500 100 500 500 475	Intorės anus).	54,00 y 54,25 16,03 539 y 540	in, Trum, ooo		
20-11-310	00,00		86,10		}	OBLIGACIONES		0/0				
26-11-910 17-11-910 24-11-910 26-11-910 26-11-910 24-11-910 26-11-910 26-11-910 26-11-910 26-11-910 26-11-910 26-11-910	84,45 91,50 91,60 92,00 92,00 92,00 91,60 100,70 100,70 100,90 100,90 100,85 101,10 160,85	B, de 2.500	91,80 91,80 91,80 100,70 100,70 y 76 100,76 y 80 100,96 y 80 100,90 y 101,10 100,85 y 90	26-11-910 26-11-910 10-5-910 10-5-910 10-3-908 5-11-910 26-11-910 26-11-910 26-11-910 26-11-910 21-1-910 21-1-910 24-11-910 24-11-910 23-11-910	82,00 91,00 89,00 93,00 103,90 102,00 96,50 81,50 81,50 80,50 75,00 80,50 82,00 82,00 94,50	AYUNTAMIENTO DE MADRID Sisas. Obligaciones. Idem do Erlangor. Idem por resultas. Id. para pago de expropiaciones eo el interior Cédalas para id. de id. en el ensancho. Diputación provincial de Madrid.	500 500 500 500 500 500 500 475 475 475 475 500 500 500 500 500	4 4 5 5 5 5 5 5 4 ¹ / ₂ 4 9 9 9 9 9 9 1 ¹ / ₂	80,00 83,75 93,50	Oxerte north Adulter 62		

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Domingo 27 de Noviembre de 1910.

1	P-1	1	Ī.,	 	<u> </u>					Taxtranjero,1901	THE P		C .N	o viem	ore	de 1 910,				
	Prosion at al nivol	Temps-	Интеdad	VIENTO			<u> </u> =	las 24	koras.	=	Presion al nivi		Humedad	VIEN	го			E	i las 21	horsy,
ESTACIONES	tmosférica del mar	ratura.	:	Dirección.	ESTADO del ciclo.	ESTADO del ₋ mar.	hieve	_	s, extra	ESTACIONES	n atmosférica vol dol mar	Tempe- ratura.		Dirección.	Fuorza de	ESTADO del ciolo,	ESTADO del mar.	nievo.	∥~	Nin
Valentia. (8h) Cris Nez. (7h) Saint Mathieu. (7h) Isla de Aix. (7h) Biarritz. (7h) Perpiñán. (7h) Cabo Sicié. (7h) Niza. (7h) Cabo Sicié. (7h) Niza. (7h) Clermont. (7h) París. (7h) San Sebastián. (9h) Bilbao. (9h) Santander. (8h) Oviedo. (9h) Avilés. (8h) Oviedo. (9h) Avilés. (8h) Coruña. (7h) Finisterre. (8h) Santiago. (9h) Pontovedra. (9h) Vigo. (9h) Vigo. (9h) Valladolid. (9h) Burgos. (9h) Leóu. (9h) Leóu. (9h) Zamora. (9h)	- 1	9.5 14.0 8.8 6.0 4.0 0.3 1.1 16.8 17.8 11.6 13.4 14.9 15.0 10.0 10.0 10.0 11.5 13.8 17.0 18.6 18.6 18.6 18.7 13.0 18.6 18.6 18.7 18.6 18.6 18.6 18.6 18.6 18.6 18.6 18.6	100 1 98 90 1 99 90 1 99 90 1 99 90 1 99 90 1 99 90 1 99 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90 90	S	Lluvia Idem. Cubierto. Idem. Despejado. C. despejado. C. despejado. Cubierto Idem. Lluvia Cubierto. Idem. Lluvia Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Cubierto. Cubierto. Cubierto. C. cubierto. C. cubierto. C. cubierto. C. cubierto. Idem.	Idem M. gruesa. Marejada. Rizada Idem Llana Picada Marejada Marejada Picada Mizada Picada Picada A. gruesa Idem Gruesa Idem Idana Idem Idana	1223 4 8 1399 531 162 21	16	2 7 5 11 6.5 6 4 9 10 13 11 8 2 5 8 4 5 16 11 12 17 17 18 12 19 5 11 10 10 10	Molilla	7765.7 7765.8 768.7 768.8 764.6 764.0 7 7 767.5 766.7 767.0 766.8 767.6 766.3 764.6 763.7 764.5 766.3 764.6 763.7 764.5 763.7 763.9 762.8 767.0 762.8 767.0 762.8 762.8 771.4 771.4 762.9 771.4 762.9 771.2 762.9 771.2 762.9 762.8	7.0 9.0 10.0 8.6 8.4 8.8 9.2 11.2 16.0 14.0 14.2 16.4 11.0	86 780 987 7651 854 990 1000 4 76 76 76 8 8 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9	SW WNW. SE W SE SW SW NNW NNE NNW SW SW NE NE NE SE	2011110011101003050102010133 22336122185513	C. despejado. Nuboso. Despejado. C. despejado. C. despejado. Nuboso. C. cubierto. C. cubierto. Cubierto Idem. Niebla. Lluvia Idem. Cubierto. Nuboso. Nuboso. Subierto. Nuboso. Lluvia J. despejado. Nuboso	Jarejada.	2 11 1	23 22 16 16 19 21 20 15 16 1.2 10 11 14 10 11 14 15 16 17 17	S 14 8 4

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Lunes 28 de Noviembre de 1910.

	Presión a al nivel	Temps-	Humedad	VIENTO	- F	ESTADO	EST _i A D O	-	las 24	horas. ————————————————————————————————————			Tempe-	Humedad	VIENT		ESTADO	ESTADO	ßa	las 24	horas.
estaciones	atmosférica el del mar	ratura.	1 - 1	Dirección	uerza de	1	đội mar.	nieve	Míx.	Min.	rstaciones		ratura,		Dirección	nersade 0 á 9	del cielo.	del mar.	nieve	-	Min.
Valentia (7h) Oris Nez (7h) Saint Mathleu (7h) Isla de Aix (7h) Biarritz (7h	755.1 745.2 753.0 755.2 759.7	6.1 9.6 10.2 13.3 16.0	98 76 94	NNE SW NW S	6 4 4	O. despejado. Lluvia C. cubierto Lluvia Cubierto	Gruesa, M gruesa. Picada	13 2 22	16 12	9 9 5	Melilla (8h Jaén (8h	7762.9 7767.3 765.9 765.0	14.6 22.0 12.2 7.8	93 80	W N NE E	0 0 0	C. cubierto Despejado Nuboso Niebla	Llana Calma		20 23 17 17	16 10 5
Perpiñān (7h) Clabo Sicié (7h) Niza (7h) Clormont (7h) Paris (7h) San Sebastián . (8h)	761.6 761.0 764.3 758.1 751.4 759.0	9.2	100 100 98 81 87	SE	23145	Idem Niebla Lluvia Cubierto Idem C. cubierto	Marejada.	9	14.1 10 11	7.7 5 5 10.8 1.0	Murcia (8h Alicante (8h Valencia (8h Albacete (8h Ciudad Real (8h Toledo (8h	762.9 762.4 762.2 764.9 764.9 764.0	13.2 15.8 15.8 9.7 11.8 11.0	79 91 85 83	SW NNW WSW SW SW	0 0 1 0	Despejado C. despojado. C. cubierto Nuboso Cubierto Idom	Calma		23 23 21 16 14 16	12 14 9 9
Bilbao	758.5 758.0 757.5 756.8 756.8 758.2	18.6 14.2 10.5 13.1 13.0	52 77 88 94 84	W S NW SE SW	3 2 1 1 6 3	Nuboso C. cubierto Niebla Cubierto C. cubierto Cubierto	Picada Rizada Marejada . Iden	2 6 1 12	20 18 18	14	Cuenca (8h Madrid (8h El Escorial (8h Segovia (8h Avila (8h Guadalajara (8h	764.3 763.7 765.0 763.1 764.9 769.4	8.2 10.1 9.4 8.0 8.0 10.8	82 95 86 93 86 100	NE SSW W NE SSE	020030	Niebla Cubierto Idem C. cubierto Cubierto Idem		1.5 4 4 5 1	10.1 12.1 11 14 15 11	9.3 7 6 7 10
Finisterre (8h Bautiago (8h Pontovedra (8h Vigo (8h Oreaso (8h Leōn (8h	759.2 758.1 758.9 2 760.0	11.8 7.8	94 94 ? 89	S Y	3 1 0 2	Niebla Linvia Cubierto Nuboso Cubierto		46 57 46 10	14 17 11	14 10 6	Soria (8h Huesoa (8h Zaragoza (8h Toruel (8h Tortosa (8h Barcelona (8h	762.6 762.3 762.4 765.3 762.3 761.5	8.0 11.2 11.4 6.8 13.0 15.6	87 85 87 78 75	ENE E N W	0 1 0 2	Lluvia	Marejada.	1	15.8 18 17 21 20 19	7.8 8 6 11 12
Burgos (8h) Yalladolid (8h) Salamanca (8h) Samora (8h) Oporto (8h) Lisboa (8h)	762.9 7	9.8 10.0 10.2 11.1	94 91 91	W	1 1 3	IdemIdemIdemC. cubierto		12	11 12 14 14	9 9 6	Mahōn (8h Palma (8h Orán (7h Argel (7h Túnez (7h Sfaks (7h) 762.0) 762.9) 7) 7) 7) 7	16.8 15.4	85	N	0	O. cubierto Idem	Llana		19	
Lagos (8h.) Funchal (8h.) Punta Delgada. (7h.) Angra (8h.) Korta (8h.)	763.5	18.0	81	wsw	1	Lluvia		1	21	11	Liorna (7h Roma (7h Cagliari (7h Palermo (7h Bodo (7h	764.4 765.8 764.1 7 765.7	-0.2	SB	ENE SE E	3 2 4	Cubierto Idem Despejado Nuboso Cubierto	Rizada		£	$\begin{bmatrix} -1 \\ 2 \end{bmatrix}$
Laguna	766.4 765.8 763.4 765.1 764.7 764.6 763.6	14.2 20.5 11.6 13.8 12.2 12.6 14.5 13.7	94 94 89 92 10 10	N S SW SE SE SE	261113	Despejado Idem Cubierto Idem C. cubierto Niebla C. cubierto Niebla Niebla		1	18 21 14 16 21 23 22 18	17 9 11 10 10 11	Cristiansund. (7h Riga. (7h Moscou. (7h Nicolaiew (7h Feldkirch (7h Crenorvitz (7h Gracovia (7h Pola. (7h	761.0 772.1 771.5 771.1 760.1 772.9 767.1	1.3 3.2 4.2		SSE SE. Calma. SE ENE. ESE.	3 1 3 0 2	Idem				

OBSERVATORIO DE MADRID

e por endameiro de 28% all de assisèl·urasion nomination de 1929

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0°	тенис	METRO	Tension	Humodad	DIRECCIÓN	ESTADO
	en milimetros.	Beco.	Humedecide.	vapor aguoso.	relativa.	y class del viento.	del alelo,
le de la noche de la mahana de la mahana le de la mahana de la tarde de la la tarde	6.15 6.57 5.94 4.44 4.05 3.53	10.2 10.2 11.0 12.6 12.2 11.6 11.2	10 0 9.8 10.3 11.0 11.0 10.8 10.4	9.1 8.9 9.0 9.0 9.2 9.3 9.0	98 95 92 82 87 91 90	SW Briss. S Calma. S Idem. SW Briss. SSW Idem. SSW Idem. SSW Briss ligers. S Briss.	Idem. Idem. Idem. Lluvioso. Cubierto.
Temperatura máxima tierra Idem fd., dentro de un Diferencia Temperatura máxima la tierra vegeinl ó la Idem minima idem	al sol, á dos r a esfera de cris á cielo descubia borable.	notres de la tal	9,3 4,3 1 19,8 6,2 14,8 9,2	horas Oscilac Altura nucy Lluvia metro Sol con	(kilómetro ión baromé idem con i c horas de i en las últipos	nto en las últimas vointicuatis) trica ídem (milímetros) respecto à la media anual, à la a noche as veinticuatro horas, en mil despejado r nubes é vapores olación durante el día	288.2 3.94 19 - 8.47 1- 1.55

SUBASTAS

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real or-den de 18 de Noviembre último, esta Di-rección General ha sonalado el día 31 del próximo mes de Diciembre, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras do mejora del Puerto do Luanco, provincia de Oviedo, cuyo pro-supuesto de contrata es de 602.129,51 po-

La subasta so celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 do Septiembro de 1896, on Madrid, ante la Dirección General de Obras Públicas, a Direction General de Obras rubicas, situada en el local quo ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, hallándose de maniflesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno Civil de la provincia de Oviedo. Se admitirán proposiciones en el No-

Se admitirán proposiciones en el No-sociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas, en las horas hábiles de eficina, desde el día de la fecha hasta el dia 26 de Diciembre próximo, y en todos las Gobiernos Civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undecima, arreglándose al adjunto modele, y la cantidad que ha de consignarse previamento como garantía para tomar parte en la subasta, será de 6,021,29 pesetas en metálico é en efectos de la Denpesetas en metatico en efectos de la Deu-da pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigon-tes; debiendo acompañarso á cada pliego el documento que acredite haber realiza-do el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos é más proposiciones iguales, se procederá en el ucto á un Borteo entre las mismas.

Madrid, 19 de Noviembre de 1910.—El Director general, P. O., José Llovers.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último, y de las condiciones y requisitos que se exi-gen para la adjudicación, en pública subasta, de ... provincia de..., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de les mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en deservicios de la cantidad de que no se exprese detenidamente la can-tidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el propo-nente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas per Real decreto de 13 de Marzo de 1963, han de regir en la contrata de las obrus para mejora del puerto de Luanco (Ovisdo), cuyo presupuesto de contrata asciende d la suma de pesetas 602,129,51.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Ga-CETA y Bolstín Oficial de la provincia donde radica la obra;

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja General de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100

del importe del presupuesto de contratu;
3.º La flanza no será devuelta al contratista hasia que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere;
4.º Se dará principio á la ejecución de

4. Se dará principio á la ejecución de las obras, dentro del termino de noventa

ción del remate, y deberán quedar termi-nadas en el plazo de cuatro años, á contar desde la fecha en que se dó comienzo á

los trabajos;
5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación, serán de cuenta del contratista:

Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certi-ficaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se reflera la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspon-dientes del presupuesto vigente y a les

dientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos;
7.* El contratista podrá desarrollar les trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le aboxe en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, toniendo en cuenta la cantidad dei remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata 150 532 38 poselas de la que esta contrata 150 532 38 poselas de la que esta contrata 150.532,33 posetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 10 det pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que

deban realizarse los pagos;

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego do condiciones generales;

3.º Si en el gin año económico exeste

Si en algún año económico excadieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas, de la cifra total do las opras ejecutadas, de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán do satisfacerse aquélias para las sabastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa. causa:

10. En cumplimiento de lo dispuesto las obras, dentro del término de noventa y en el artículo 37 de la ley de Presupues. A diss, á contar desde la fecha de aproba. Los de 1895-96, todos los gastos de inspecen el artículo 37 de la ley de Presúpuesción y vigilancia que se ocasionen con motivo do las obras, serán de cuenta del contratista;

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros;

12. La contratación de las obras indicadas so hará con arregio a la ley de 14 de Febrero de 1987, y en su virtud, sola-mente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencio-

nada lety, y muy especialmente los si-guientes artículos de aquél: «Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta o concurso sobro materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta é el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art, 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso provistos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluídos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de estos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y eva-luarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el parrafo precedente, cuando este fuera aplicable, cesará si la pro-posición por ella favoracida resulta one-rosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en mo-neda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adendos arancelarios. en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entre-ga, según las condiciones del contrato. "Art. 17. Las Autoridades y los fun-

cionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deborán cuidar do que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente dospués de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso ó subasta), á la Comi-sión protectora de la Producción Xacional -

· Madrid, 19 de Noviembro de 1910.--El Director general, P. O., José Llovera.

Diputación Provincial do Madrid.

La Comisión provincial ha acordado, on sesión de 21 de Septiembre de 1910, contratar en pública subasta, que tendrá ek icto el día 30 de Diciembre préximo, á las once del mismo, en el Ministerio de la G obernación, Dirección General de Admini stración y en el palacio de esta Cor-poración, plaza de Santiago, número 2, el suministro de carne de vaca y carnero

que se considera necesaria en el Hospicio, Inclusa. Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dies, durante el año de 1911, cuyo importe se calcula en 326.378,16 pesetas. Las horas para la admisión de pliegos, serán de diez á trece los días no feriados.

Pliego de condiciones.

Primera. El contratista se obliga á suministrar la carae de vaca y carnero, sin limitación alguna de cantidad, obli-gándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios;

Segunda. Tambión se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Hospicio, Inclusa, Asilo de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dios, los pedidos que se formulen por los señores Directores de los mismos, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el

senor Revisor;

Tercera. La carno de vaca, como la de carnero, será de la mejor calidad, é igual en finura y condiciones alimenticlus à la mejor que do su clase se expenda al público en los principales establecimientos de esta Corte; procederá do reses sanas y jóvenes, debiendo entregarso en el establecimiento los cuartos correspondientes à cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta Capital y presentadas en el estableci-miento antes del anochecor del día de su sacrificio, con arregio á la condición segunda;

Cuarta. Si la carno de vaca ó carnero no reuniese las condiciones prevenidas à juicio dei señor Director dei Establecimiento y del Revisor, el contratista pre-sentará otras que las reúna en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de ne hacerlo, se adquirirá por cuenta de la flanza en cantidad igual á la desechada; obligandose el contratista à reponer la fianza en el piazo de diez días, contándo-se dates desde el día siguiente al en que

se adquiera el género; Quinta. El precio tipo del kilogramo de carne será el que quede fijado en el

remate;

No se admitirá proposición alguna que exceda de una peseta 63 céntimos, el kilogramo, ni fracción inferior á un contimo de peseta;

Séptima. El importo del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Dopositaría de fondos provinciales:

Occava. El contratista so obliga, caso do suprimirse alguno de los impuestos que gravan este artículo, a rebajar del importe mensual la parte proporcional con que en la actualidad esta gravada la especie, cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importo de dicho gravamen del correspondiente

libramiento que haga efectivo.

Novena. Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, so observarán las regles circulates.

reglas siguientes:

1.4 El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo
en cuenta que, según el párrafo 1.6 del
artículo 5.4 debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, sorá desde el día siguiento al en que se publique el anuncio en el Bo-leila Oficial de la provincia respectiva liasta el anterior al en que haya de colebrarso la licitación, en aquellas que, con arregio á lo dispuesto en el parrafo 2.º del expresado artículo 5.º, solo han de anunciarse en dicho Boletin Oficial, y

desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRIM hasta el referido día auterior al en que hava de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el Bolztin Oficial, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujection à le dispuesto en el citado párrafo 2.º dol artículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que senale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de dobie y simultánea su-basta, las que designe además la Direc-ción General de Administración para los plieges que se depesiten en diche Cen-

tro directivo. A todo pliego de proposición debera acompañar, por separado, el res-guardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pilego cuvo resguardo respectivo no se ajuste á lo precepinado en el último parrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3. Los referidos pliegos de proposi-ción deberán entregarse bajo sobro corrado á satisfacción del presentador, a enyo efecto podrá lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimo necesarias á su derecho, en todos y cada uno de los sobres en que cierro su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre rodos los demás de-borá hallarso, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para eplar á la subasta de ... (y á continua-ción el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presen-tador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue con-veniente cada una de las descitadas personalidades consignar, pudiondo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos

que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extendorso necesariamento el oportuno recibo, que, por lo que on él ha de consignarse, tendra el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregară tembién el timbre correspondiente que, con arreglo á la ley de este impuesto, haya de colocarso en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo al-

guno el pliego.

4.ª En la sección correspondiente de la Dirección General de Administraciós, y on la oficina que al efecto designen lis Corporaciones provinciales y municipa-les, se llevara un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que con arreglo a las reglas anteriores puedan presentarse, haciendose constar en el asiento el día y la hora de la cu-trega, el número de sellos de lacro que contenta, en expresión del color de los mismos, y el nombra y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibira su esdula personal corriento, pudiendo consignarso además todos aquellas circumstancias que el presentador exija ó el funcio-nario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y soguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de or-

den que le corresponda, respecto á los presentados para la subasta á que se refiera, y se enfregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al inte-resado, aunque este no lo pidiero, el oportuno recibo á que alude el último párrafo de la regla 3.º

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro. con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respecto á los presentados para la supasta de que se trate, en las oficinas en que

se ofectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos por el Jefe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefe ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo do depósito provisional.

6.4 Los pliegos de proposición que en su enso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de deposito provisional, por el Jefe de la Sec-ción correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al ofecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea esta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custo-dia de los fondos dia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe da la effcina á que se reflere el último párisafo de la regla 4.º de este artículo el recibo dol pliego y resguardo prezenta-dos, el expresado funcionario exhibirá á ta persona é personas bajo cuya custodia in de conservarse el pliego, el libro de engistro de éstos, haciéndoles á la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiento resguardo de de-pósito provisional; y dichas personalida-des, después de confrontar lo que apa-rezea y resulte del pliego y resguardo com lo expresado en el asionto respectivo ael libro de registro, se harán cargo de libro ditados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiente al encuentro registro en la consegue registro. tic, el operanno recibi, en la siguiente for-ma: Recibi, para su custodia, el pliego y respuardo á que se refiere este asiento.

7.ª Desde el momento en que termine

el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta do las á que se reflere este artículo, se librará á quien le solici-te, por el Jefe de la oficina correspon-diente que determina el último parrafo de la regla 4.", certificación del número de pliegos presentados, con expresión de numeros de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos

pliegos.

Para que pueda expedirse la certifica-ción aludida será necesario que el peti-cionario la solicito durante las licras trábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbro con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que de fé de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación á que se refiere esta regla, á cuyo efecto, resguardos, plie-gos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de estos serán exhibides al Notario.

8.º Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al neto por la lectura del anuncio de aquella y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Pre-sidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por ol funcionario á que se reexpedida por of finetonario a que se reflere el último parrafo de la regla 4.ª, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañon, fecha de la presentación y número asignado á cada uno, así como del nombre de los licitaderes y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida, el Presidente invitará á los concurrentes al acto á que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ú observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiente, no se formuló protesta ni observación

alguna. Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará á continuación que so va á procedor á la aportura do los pliegos, declarando que, una vez abierto el primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún génere ni se dará explicación alguna que interrumpa el

Llegado este caso, el referido Presidente procederá á la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz á

Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manificate que está conforme con quo se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

10. Verificada la loctura do todos los pliegos presentados, el Prosidente adjudicará provisionalmento el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta fueso doblo y simulta-nea, que la referida adjudicación provi-sional la efectúa sin perjuicio del resul-tado que efrezca la doble subasta que simultanonmente se verillen.

La undécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional ol romatanto exhibirá su códula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con quo quoden desechadas sus proposiciones. los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogorlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientos, entendiêndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizanto del lacto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional do que se lu hecho merito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario a los interesados sin orden previa de la Dirección General de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo, ó del Presidente de la Corporación Provincial ó Municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de refererencia.

13. La décimotercia del artículo 17. La décimocuarta del mismo ar-14. ticulo 17.

15. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá dere-cho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se reflere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener concelmiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio netarial ó acta administrativa á que se refiere la regla ante-rior, procederá á hacer desde luego la adjudicación provisional; Décima. La flanza provisional para to-mar parte en esta subasta importa 16.318

pesetas 90 céntimos;
Undécima. Los plieges para tomar
parte en la licitación se admitirán desde las diez do la mañana á las trece de la misma, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administra-ción, y durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Negociado de Su-bastas de la sección de Beneficencia. Los depósitos provisionales pueden hacerso en la Caja Goueral de Depósitos y en la Depositaría de esta Corporación, de nueve á doce de la mañana;

Duodécima, Luego que recaiga on el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se re-querira inmediatamento al rematanto para que, dentro del término de diez días, presente el decumento que acredite haber constituído en la Caja General de Depó-sitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe de un año del contrato, en concepto de flanza definitiva, en la forma expresada para la provisional, debiendo, caso de constituirla en 11tulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo de su

Décimotercia. El dopósito ó flanza á que se reflere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones;

Decimocuarta. Podrán concurrir A esta subasta los interesados por si ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bas-tante, a costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación, D. Ricardo do Gui-

Décimoquints. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad, no habilitados competentemente, ni las de les que so hallen incapacitades legalmente;

Décimosexta. El contrato ha de ser á ricsgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo. renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa;

Décimoséptima. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiento escritura:

Décimoctava. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, é no concurrieso al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que scan precisas para ello dentro de les plazes señalades y de una prorrega, que sólo podrá conce-derse por causa justificada, y que en nin-gún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del inismo rematante.

Los efectos do esta declaración serán: 1.º El pago de todos los gastos que El pago de todos los gastos que

hubiese ocasionado la subasta.

2.º Quo se celebre nuevo romate bajo iguales condiciones que el primero, pa-gando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuese menos beneficioso para la Corporación.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la

Corporación por la demora.
4.º Que en el caso de no 4.º Que en el caso de no presontarse licitadores y habor de hacerse la obra é servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuisio que de esto resulte, el cual se regulara y fijará en expediente en que aquél sea cido. Estas responsabilidades se harán efec-

tivas, en primer lugar, de la flanza provisional é de la definitiva que tuvicse prestada el rematante, que le será al efec-to retenida, y, si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamento y por la vía de apremio. Si hecha la liquidación de aquellas res-

ponsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso; Décimonovena. Las faltas que come-

tan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con aporcihimiento, multas de 50 á 1.000 pesetas y reseisión del contrato.

Estos correctivos se pondrán indistin-temente en relación con la gravedad de la falta apreciada discrecionalmente por

la Corporación.

Las comminaciones, apercil·imientos y multas pueden también imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicopresidente de la Comisión Provincial. Visitadores y Directores respectivos. De no abo-narse las muitas en el plazo que se señalo, so hará efectiva gubernativamente de la fianza, la cual será repuesta en el tór-mino de diez días desde la notificación, y si aquélla no alcanzaso, de los demás bienes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición décimoctava determina;

Vigesima. Queda prohibido en abso-

luto toda cosión:

Vigésimoprimera. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción do anuncios en los periódicos oficiales. derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos

ó que se establecieren en lo sucesivo aplicables á este contrate.

Transcurrido el plazo que señala el ar-tículo 29 del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1995, no se presentó reclamación.

Madrid, 21 de Septiembre de 1910.-El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.= Conforme: El Vicepresidente, C. Luis Sanz = El Secretario, S. Viñals.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..., calle de ... número..., enterado del anuncio publi-endo en el Boletín Oficial de la provincia, sacando á pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1911, para el consumo en el Hospicio, Inclusa, Asilo de Nuestra Soñora de las Mercedes y Hospital de San Juan de Dies, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta su jeción al pliego de condiciones, y precio de ... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 17 de Septiembro de 1910, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 29 de Diciembre próximo, á las once del mismo, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración y en el Palacio de esta § Corporación, plaza de Santiago, número 2, el suministro de pan que se considera necesario en el Hospital Provincial, Hospitat de San Juan de Dies, Hospicie, Inclusa y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, durante los años de 1911, 1912 y 1913, cuyo importo se calcula en 283.556 posetas 80 centimos anuales; las horas para la admisión de pliegos en la Direc-ción de Administración serán de diez á trece, los días no feriados, bajo el siguiente:

Pliego de candiciones.

Primera. El contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, el pan que diariamente sea necesario en los Establecimientes provinciales de Beneficoncia, obligándose al cumplimiento del caso 12 del artículo 8,º de la Instrucción vigente, para la contratación de estes servicios;

Segunda. El pan que so fabriquo sorá do dos clases, candeal y el llamado francés, en cantidad suficiento para atender á las necesidades de todos los usitados en los cinco Establecimientos de la Boneficencia provincial, cuya cantidad annal so calcula en 708.892 kilegramos próxi-

mamente;

Dicho artículo deberá ser de Tercera. superior calidad é ignal al mejor que de su claso su elabore en las principales tahonas de esta Corte, conteniendo únicamente trigo candeal sin mezcla de otro, ni substancia alguna que lo adultoro, bien cocido y dividido en piezas del peso determinado en las Orderanzas municipales ó en las que se designarán al contratista por la Dirección de los Establecimientos al dar principio el servicio;

Cuarta. La conducción del pan a les roforidos Establecimientos se verificará por cuenta dol contratista y á las horas proviamento fljadas por los Directores to aquéllos al comienzo de cada estación ó temporada;

Quinta. Si el expresado artículo no reuniese las condiciones fijadas á juicio de los señores Visitadores, Director, Interventor ó de la persona encargada de

recibirlo, el contratista quedará obligado á sustituirlo por otro que las reuna, en un plazo que no excederá do dos horas, sin perjuicio de quedar sujeto á la responsabilidad que resulte del análisis que se praeticará diariamente en el Laboratorio provincial ó municipal en su caso; en la inteligencia de que si el contratista no sustituyese el pan descchado dontro del plazo indicado se procederá por la Di-rección del Establecimiento á adquirirlo por cuenta de la fianza del mencionado

contratista;
Soxta. El precio del kilogramo de pan
será el que quede fijado en el remate, no
admitiéndose proposición que exceda de 40 centimos de peseta ni fracción infe-

rior á un cóntimo;

Séptima. El importe del suministro se abonará al contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaría de fon-

dos provinciales;

Octava. El contratista quedará obligado, previas las formalidades de inventario que sean necesarias, á reparar por su cuenta el mecanismo y enseres que constituyen la actual panadería, propiedad de la Diputación, para continuar la elaboración del pan y faucionamiento absoluto y regular de esto suministro, cuya referida elaboración se ha de verificar on el lugar destinado al afecto en el Hospicio, de esta Corte; Novena. La Diputsción proporcionará

al contratista un número de asilados para

la fabricación, en calidad de educandos; Décima. Las horas de trabajo y la re-munoración que han de disfrutar los asilados, con arreglo á sus adelantes en el offcio, se Illaran por la Diputación ó funcionario en quien delegue, de acuerdo con el maestro de taller y el contratista adjudicatario del servicio; Undécima. En caso de que el Hospicio

se trasladase á otro edificio, serán de cuenta y riesgo del contratista los gastos: do traslación y montaje de máquinos, en-seres y artefactos, aunque sea fuera de Madrid, sin que por este se entienda alte-rarlo lo más mínimo el contrato que se

otorga;
Duodécima. El contrato será por tres
años, que empezarán en 1.º de Enero de
1911 y terminarán en 31 de Diciembre de 1913, siendo general para los cinco Esta-blecimientos dela Baneficencia provincial;

Décimetres de la benenceacia provincia, Décimot recea. Por el servicio de máquinas, enseros y demás artefactos necesurios para la fabricación del pan, así como del local destinado á la misma, que son propie lad de la Diputación, el con-tratista abonará un centimo de peseta por enda kilogramo de pan que fabrique, el cual le será descontado ai cobrar los libramiento :

Décimocuarta. El contratista se obliga, caso de suprimirse alguno de los impuestos que grava este artículo, á rebajar del importe mensual, la parte proporeio-nal con que en la actualidad está gravada la especie, cuya liquidación se practicará. por contaduría, para descontar el importedo dicho gravamen del correspondicate. libramiento que baga efectivo;

Décimoquinta. Para la celebración de esta subasta, do conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Esero de 1905, se observarán las

reglas signionies:
1.º El plozo en que podrán presenterse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el parrafo 1.º del artículo 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días, cuando menos, de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el Bos letin Oficial de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celodesde el anterior al en que haya de celo-brarso la licitación, en aquellas que, con erreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado artículo 5.º, sólo han de anunciarso en dicho Boletín Oficial, y desde el día siguionte al en que se publi-tue el anuncio an la Cherria de Martin que el anuncio en la Gacera de Madicid hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aqueilas otras en que, además de en el Bole-tin Oficial, han de insertarso también en la GACETA DE MADRID, con sujcción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del ar-fículo 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que, durante el menejo-nado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al ofecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de deble y simultanea subasta, las que designe además la Direc-ción General de Administración para los nliegos que sa depositen en dicho Con-

tro directive.

2. A fodo pliego do proposición de-pera acompañar, por soparado, el res-guardo que acredito la constitución del depósito previsional provonido para tomar parto en la subasta, siendo rechaza-do en el acto de la entrega todo pliego ruyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de esta Instrucción.

3. Les referides plieges de proposi-ción deberán entregarse bajo sobre co-grado á satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cusatas medidas do seguridad estima necesarias á su derecho, en todos cada uno de les sobres en que cierre su proposición, y en el anverso del que contenga y oncierre todos los demás debera hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de ... (y á continucción el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el uliego se entrega intacto, ó las circuastancias que para su garuntía juzgue con-voniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacor concurrir al acto de lajentrega y recepción del pliego los testigos

que tongan per conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamonto el opertuno recibo, que por io que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, en-iregará también ol timbre correspondiente, que, con arregio à la loy de este impuesto, haya de colocarsa en el mencionado recibo de certificación.

Si el presentador no facilitase el reforido timbre, no se admitirá en modo al-

guno el pilogo.

4." En la sección correspondiente de la Dirección General de Administración, y en la oficina que al efecto designen les Corporaciones provinciales y municipalos, se llevará un libro do registro espocial para el de los pliegos de propesición que con arreglo d las reglas anteriores Suedan presentarse, haciendose constar en el asionio el día y la hora de la co-lrega, el número de selhos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del pro-centador, a cuyo efecto exhibira su cédula personal corriente, pudiendo consignarso además todas aquellas c'recusteucias que el presentador exija é el funcionavio que efectúe la recepción crea con-veniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

erificado el mencionado asiento, se senslará el pliego con el número de orden que le corresponda, respecto á los den que le corresponda, respecto a tos presentados para la subasta á que se reflera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no le pidiere, el opertuno recibo á que alude el último párrafo de la regia 3.ª

En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego, respueto à los presentados para la subasta do que se trate, en las oficinas en que

se efectuo la entrega. Les expresades recilies se librarán en les Diputaciones Provinciales y en los Ayuntamientos por el Jofe ó el empleado que haga sus veces, de la oficina designada al efecto para la recopción de los pliegos, y en la Dirección General de Administración por el Jefo ó el empleado que le sustituya, del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Una vez entregado y admitido el pliego, no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arregio á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

6. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección General de Administración serán conservados, en unión de sus resquardos de de-pósito provisional, por el Jefe de la Sec-ción correspondiente de dicho Contro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección General, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del 6 do les funcionaries encargades por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina à que se reflere el último parrafo de la regia 4.º d este artículo el rec'ho del pliego y respuardo presenta-des, el expresado funcionario exhibirá à la persona ó personas heje crya custodia ha de conservarso el pliego, el libro de registro de éstes, haciendoles á la vez entrega del do proposición presentado, con su correspondiente resguardo de deposito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que apurezea y resulte del plicgo y resgnardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se hara cargo de los citados decumentos, consignando on dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibí, en la siguiente forma: kecihi, para su custo,tia, el pliego y resguurda a que se refiere este asiento.

Desde el momento ca que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las á que se reflere este artículo, sa librará a quien lo solicite, por el Jefe de la ofician correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.º. cortificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presuntación, nombre de los heitadores y de más circunstancies, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certification and it is será necesario que el petlo chinario la selle de docanto las libras

habiles de oficina en el Centro del cual napues de queina en el Centro del cuar se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó tim-bre con arreglo á la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certifica-

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier porsonalidad lo croa conveniente, podrá requerir Notario público que de se de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación à que se reflere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, plie-gos do proposición presentados para la subasta y libro de registros de estos serán

exhibicos al Notario.

8. Liegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principlo al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario á que se refiere el último parrafo de la regla 4.º, y visada por aquél ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acomparen, focha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de les licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten on el ssiento para la debida identificación de cada plicgo.

A seguida, el Presidente invitará a los

concurrentes al acto a que efectúen, si lo desoan, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsandolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos usientos del libro do registro de los mismos, consignándoso en el acta las protestas ú observaciones que el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto á las mismas por el Presidente, ó que, efec-tuado el expresado requerimiento, no se

formuló protesta ni observación alguna. Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestară a continuación que co va á proceder á la apertura de los pliegos, declarando que, une vez abierto el primero, no se admitira protesta ni ob-servación de ningún gunero ni se dará explicación alguna que interrumpa el

Llegado este caso, el referido Presidonto procederá á la apertura, por orden correlativo do numeración, de los pliegos presentados, dando fectura en alta voz á

la proposición en ellos contenida. 9.º Terminada la lentura de cada proposición, el Presidente declarará des-echadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, á su julcio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contralga, sin que, en el caso de existir esa duda, deba admitirse la proposición, aunque el licitador manificato que está conferme con que se entienda redactada con estricta

sujeción al modelo.

10. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente et remate al autor de la propesición más ventajosa cotre las admitidas; pero haciendo constar, si la subasta tueso doble y simultanes, que la referida adjudicación provisionel la efectúa sin perfuicio del resul-tado que ofrezea la doble subasta que simultaneamente se verifica.

11. La ungécima del artículo 17.

12. Hecha la adjudicación provisional el rematante exhibirá su cédula personal al Notario o Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subas-ta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, inclu-so las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes à los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por si ó por medio do sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiêndoso que ronuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizanto del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los canles no podrán ser devueltos por dicho Notario á los interedevueitos por dieno Notario à los intere-sados sin orden previa de la Dirección Goneral de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro di-rectivo, ó del Presidente de la Corpora-ción Provincial ó Municipal, según seu una ú otra ante quion se haya celebrado la subasta de referencia.

18. La décimotercia del artículo 17. 14. La décimocuarta del mismo ar-

ticulo 17.

15. Si en el mismo caso de doble v simultanea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades á que se reflere el artículo 6.º

En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección General de Administración por el testimonio notarial ò acta administra-tiva á que se reflere la regla anterior, procederá á bacer desde luego la adjudicación provisional.

Décimosexta. La flanza provisional para tomar parte en esta subasta impor-

ta 14.177 pesetas 84 contimos; Décimoséptima. Los pliegos para to-mar parte en la licitación se admitirán desde las diez á las trece, en el Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración, y durante las horas de oficina en esta Corporación, en el Nego-ciado de Subastas de la Sección de Beneficencia. Los depósites provisionales pue-dea hacerse en la Cuja General de Depósitos y en la Dapositaria de esta Corpo-ración, de nuevo á doce de la mañana; Décimoctava. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y an-

tes del otorgamiento de la escritura, se requerira inmediatamente al rematante para que, dentro del termino de diez días. presente el documento que acredite haber constituído en la Caja General do Depó-sitos ó en la de esta Corporación, el 10 por 100 del total importe do un año del contrato, en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisio-nal, debiendo, caso de constituirla en titulos de la Denda del Estado, reponer el deposito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 duranto el tiempo de su contrato:

Décimonovena. El depósito o flanza á que se reflere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos les danos y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando a l cumplimiento del pliego de condiciones;

Vigésima. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con ol poder

correspondiente para ello, declarado bastante à costa del licitador per el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Gui-Herna;

Vigésimoprimera. No se admitirán proposiciones que prezenten menores de edad, no habilitados competentemento, ni las de les que se ballen incapacitados

legalmonte:

Vigésimoseguada. El contrato ha de ser á riosgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún molivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contonciosa;

Vigésimotercia. Dentro de los quince diss siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberà otorgar el contratista la correspon-

diente escritura;

Vigésimocuarta. Si el rematante no prestase la flanza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escri-tura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los pluzos schalados y de una prórroga, que sólo podrá conce-derse por causa justificada, y que en nin-gún easo excederá do cinco días, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: El pago de todos los gastos que

hubiese ocasionado la subasta.

Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si esta fuese menos beneficioso para la Corpo-

Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido la

Corporación por la demora.

4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra é servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fija-

rá en expediente en que aquól sea oído. Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza pro-visional o de la definitiva que tuviese prestada el remamnte, que le será al efecto retenida, y, si no fueso sullciente, do los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si breha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la flanza, le será devuelto el exceso:

Vigosimoquinta. Las faltas que comotan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas con muitas de 1.000 pesetas la primera, de 4.000 pesetas la segunda y con la rescisión del contrato la tercera.

Las multas pueden imponerse por el Presidente de la Diputación, Vicepresi-dente de la Comisión provincial, Vistadores y Directoras respectivos. De no abonarse las multas en el plazo que se seña-le, se hará efectiva gubernativamente de la flanza, la cual será repuesta en el tér-mino de diez días desde la notificación, y si aquella no alcanzase, de los demás bie-nes del contratista. La rescisión tendrá lugar en la forma que la condición vigé-simocuarta determina;

Vigésimosoxta. Queda prelibido en absoluto toda cesión; Vigésimoséptima. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, leserción de anuncios en les periódices offciales, derechos reales, Contribución industrial y todos los domás impuestos establecidos

ó que se establecieron en lo sucesivo aplicables à este contrato.

Durante el plazo que señala el articulo 29 del Reul decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, se presentó una reclamación por D. Lucas del Campo, en instancia de 12 de Octubre de 1910, la cuel fué desestimada en sosión de 29 del mismo mes, dando lugar á la medificación de la vigésimoquinta condición en la forma que se consigna.

Madrid, 17 de Septiembre de 1910.=El Oficial del Negociado, F. Esteban Diez.—Conforme: El Vicepresidente, C. Luis Sanz.—El Secretario, S. Viñals,

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ... enlle do ..., nûmero ..., enterado del anuncio publi-cado en el Buletin Oficial de la provincia y GACETA DE MADIRO, secando á pública subasta la Diputación Provincial de Madrid el suministro de pan, que se calcula necesario para los Establecimientes provinciales de Beneficencia, durante los tres años, que empezarán en 1.º de Enero de 1911 y terminarán en 31 de Diciem-bre de 1913, se compromete á suminstrar dicho articulo con estricta sujeción al pliego de condiciones, y precio de... (ex-presado en letra) el kilogramo de pan.

(Fecha y firma del proponente.)

Diputación Provincia) de Almeria.

Transcurrido el plazo que previone el artículo 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo do la Excelentísima Diputación Provincial de arrendar en pública subasta la recaudación de las cantidades destinadas a cubrir el déficit de su presupuesto en toda la provincia, inserto en el Boletin Oficial correspondiente al día 9 del actual, se anuncia al público por medio del presente, quo será doble y simultánes, se celebrará el día 29 de Diciembro prósa celebrara el día 29 de Diciembro pro-ximo, á las doce horas, y tendrá lugar, en Almería, en el Salón de sesiones de esta Corporación, bajo la Presidencia del señer Gobernador é Diputado do la Comisión provincial en quien éste delegue, con asistencia del Diputado designado y del Notario que se nombre; y en Madrid, en la Dirección General de Administración, bajo la Presidencia del funcionario que designe el Exemo, señor Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección ó Negociado correspondiente y del Notario que dicho Centro direc-tivo determine; deblendo advertir que los Letrados designados para el bastanteo de poderes son: en Almeria, D. Guillormo Cassinello y García, con bulete abierto en la calle de Sebastián Pérez, número 5, y en Madrid, D. Luis Silvela y Casado, con bufeto abierto en la calle do Jorge Juan, número 46, las horas para la admisión de pliegos en la Dirección, serán de diez á trece los dias no feriados. La subasta se celebrará bajo el si-

guiente

PLIEGO DE CONDICIONES

1." Es objeto de este contrato la recaudación de los cuotas que en los repartimientos de los años que comprende se señale a todos los Ayuntamientos de la provincia.

La duración de este contrato será de cinco años, contados de 1.º do Enero de 1911, ó en su caso desde el día en que se otorgue la escritura, pero se entenderá

prorrogado por un año más cuando seis meses antos de finar lo expresamente pactado ninguna de las partes contratantes notifique à la otra por escrito la resolución de no continuar.

En los seis meses siguientes á la terminación del contrato, el contratista ultimara los expedientes que hubiese en tramitación por los descubiertos vencidos durante el tiempo en que el contrato es-

tuvo en vigor. 3.ª La suba

La subueta se celebrará en la forma y con las solemnidades que determina el artículo 18 de la instrucción de 24 do Enero de 1995, reputando más ventajosa, entre las proposiciones admitidas, la que haga mayores rebajas en el premio de cobranza, y en iguel de éstas la que eleve los tipos de entrega sobre los que se establecen en la condición 10.

A les efectos del procedimiento que suscribe el mencionado artículo 18 de la Instrucción citada, se establece que el plazo para la presentación de pliegos comenzara à correr desde el signiente dia al de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID; que la oficina receptora de les plieges en la Diputación Provincial de Almería será la Secretaría; que los horas hábiles para la presentación da pliegos será de diez á trace en los dígs no feriados, que los pliegos se presentarán con estricta sujeción a lo que determina el aludido artículo 18 de la Instrucción y que el acto de la subasta se verificará simultaneamente el día 29 de Diciembre próximo, á las doce horas, en la Dirección General de Administración, en Madrid, y en el Salón do sesiones de la Exema. Diputación Provincial de Almería, ante el señor Gobernador civil ó señor Diputado de la Comisión provincial en quien dele gue, asistido de otro Diputado designado por la Corporación y de Notario público.

Son requisitos indispensables para tomar parte en la licitación:

Primero. Ser mayor de veincicinco años y hallarse en el pleno goco de los

derechos civiles:

Segundo. Haber consignado en la Caja General do Depósitos ó en alguna do sús sucursales ó en la Depositoría de Fondes Provinciales, de Almería, la fianza provisional de 4.685 pesetas 29 contimos, equivalente al 5 per 100 del importe de recaudación de un trimestre, según promedio del último quinquenio, de conformidad con el artículo 12 de la Instrucción de referencia;

No adolecer de incapacidad legal, según el artículo 11 de la misma

Irstruczión; y

Quario. Presentar poder notarial, bastanteado por el Letrado de esta ciudad D. Guillermo Cassinello y Garcia, cuando el licitador concurra en representación de otra persona.

5.º Como remuneración del servicio se establece el tipo de liaja del 5 por 100, que deyangará el contratista sobre todas lus cantidades que ingrese en metálico

en la Caja provincial.

El inteorto del premio do cobranza le será satisfecho al contratista por la Diputación, dentro do les quince primeres dlas del mes siguiente al de la fermiención de cada trimestre, por libramiento, con cargo al crédito consignado al efecto en les prosupuestes, previa liquidación formada por la Contaduría, examinada por la misma y aprobada por la Dipu-tación ó Comisión provincial. Si por cualquiera circunstancia no recayese acuerdo dentro do los quince días expresados, se entenderá aprobada y surtirá sus efectos para el pago. Si el importe del premio de cobranza

excediera en algún año de la cantidad que para pago del mismo hubiera consig-nada, se llevará la diferencia que resulto a favor del contratista al presupuesto siguiento.

Percibirá además el contratista, al incoarse el procedimiento de aprémio para hacer efective el débito de les Ayuntamientos, cuando así proceda, las dietas, según la cuantía del débito, señalas en el artículo 107 de la Instrucción. El importe de estas dictas será satisfecho al contratista por los Ayuntamientos apremiados, haniendoso constar su pago por diligencia extendida á continuación de la liquidación que ha de practicarse.

Si los Ayuntamientos no estuviesen conformes con la liquidación de dietas practicada, podrán reelamar contra ella, ante la Diputación ó Comisión provincial, en su caso, cuya resolución será definitiva. Para entablar cota reciamación habrá de ser depositado en la Depositaría provincial el importe de las referidas dietas, sin cuyo requisito no se dará curso á la reclamación.

Se exceptúan del premio de cobranza las cantidades que por cualquier concep-to se compensen á los Ayuntamientos, siempre que se verifiquen en el período

voluntario.

La flanza definitiva que el contratista deberá constituir en la Depositarfa de esta Corporación, dentro de los diez dias signientes el en que se adjudique definitivamente el servicio, será la de 9.370 pesatas 58 centimos, equivalentes al 10 por 100 del importe de la recaudación de un trimestre en el último quinquenio. Las flanzas podrán presentarse en metálico o su equivalencia en títulos de la Deuda del Estado, acompeñados en esta caso de la póliza de adquisición, computándose su valor por el precio de cotización oficial del día en que se constituya la fienza. Estas se admitirán también en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreederes directes de la Diputación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de coestituir las fianzas como postores ó rematantes.

Cuando la flanza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rematentes podrán retirar el exceso ó habrán de reponer la diferencia, siempre que el precio de cotización no exceda del 5 per 100 respecto al día en que se haya constituído la flanza. Si debiendo reponer no lo hicieran dentro de los diez dies siguientes al en que sean requeridos para ello, la Corporación podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del artículo 24 de la

Instrucción. 7.ª El co El contratista no podrá dar principio á la cebranza en ningún trimestro cumido la fianza no alcanza á cubrir el 10 por 100 antes señalado. Si por cualquier motivo fue e insuficiente esa garantia, el contratista deberá completaria on los cinco primeros dias del trimestro de cuya recaudación se trate, so pana de que, en caso contrario, pueda declararse rescindido el contrato a perjuicio de aquel,

Si en cualquier tiempo del que comprende el contrato fueso modificada la organización económica do las provincina de tal manera que por efecto de la reforma no pueda au baiettraquel, se tendrá por rescindido de hecho y de Derecho, practicándos: en esto caso una li-quidación, en la que se cargará al contratista todos los valores que hubieso debido recaudar hasta entonces, a menos que justifique que la causa de no haber-

las realizado no es imputable a su gestión, y se lo abonarán las entregas efec-tivas hechas, pero sin derecho á premio por las pendientes de cobranza, ni á indemnización alguna para el contratista. El contratista so obliga á realizar

el servicio en la siguiente forma:

d) La cobranza se efectuará por tri-mestres, comenzando la do cada uno el dia 1.º del segundo mes del mismo, considerándose, para los efectos de la recau-dación, período voluntario los dos primeros meses de cada trimestre, y como ejecutivo el tercero de todos ellos:

B) El contratista establecerá una oficina de recaudación en la capital. Esta oficina será permanente y estará abierta durante seis horas, por lo menos, en

cada dia;

El contratista publicará en el Bolatin Oficial, dentro de los ceho primeros días del primer mes de cada trimestre, una circular, y dirigira a cada Ayuntamiento aviso escrito, sobre la obligación que tienen de pagar, dentro de los dos primeros meses, las cuotas correspondientes á aquél, para no dar lugar, de no verificarlo, al apremio, con todas las responsabilidades que le son inherentes. En dicha circular y aviso se hará constar la enota respuetiva de cada Ayuntamiento, según relación certificada del importe de ella, que será entregada al contratista por la Contaduría provincial al principio de cada año, y las horas y lugar en que hará la recaudación.

D) El día 1.º del tercer mes de cada trimestre se remitira por la Diputación ó Comisión provincial, al contratisto, re-lación certificada de la cantidad que adeuda cada Ayuntamiento en dicha fe-cha por aquel trimestre, en vista de la cual ol referido contratieta deducirá la particular del debito de cada Ayuntamiento, que, con el despacho de ejecu-ción, expedido por el á favor del Agente designado, servirá para que pueda incoar ol procedimiento de apremio, dando conocimiento á la Diputación ó Comisión provincial de quienes fueron les nombradas, à fin de hacerles saber, por medie del Bolesin Oficial, à las Autoridades administrativas y judiciales, y que se les preste per éstas el auxilio prevenido en la Instrucción do apremios.

El procedimiento se seguirá con arre-glo á la Instrucción que rija para hacer efectivos los débitos en favor de la Hacienda pública ó cualquiera otra disposición legal que soa dictada para este efecto, y el Real decreto de 3 de Mayo

do 1892.

Terminado el presedimiento que el contratista puede segnir coetra los Ayuntamientos, con retención del 25 por 100 do los ingresos que efectivamente realicon aquéllos, el ejecutor liquidará las dietas y costas causadas en el expediente y corregará este original à la Corporación provincial. En tanto no se extinga el debito total porque se hubicse incondo la ejecución y se abonen las dietas y costas causadas, reconocidas y aprobadas por la Diputación ó Comisión provincial, no se dară por ultimado el procedimiento ni se levantară, por consiguiente, et embargo efectuado,

Guando haya que declarar la responsa-bilidad personal de les individuos que rman un Axuntamiento, esta docincación corresponderá á la Corporación provincial, y acordado que sea el apremio y expedido el mandato de ejecución, se hará entrega do ól al contentista y del correspondiente certificado del acuerdo para seguir los procedimientos

Una vez presentados en la Diputación

los expedientes de apremio instruídos por el arrendatario ó sus auxiliares, ha-ciendo constar haber efectuado el embargo del 25 por 100 de las rentas de los Municipios, en el plazo de dos meses serán declarados responsables personalmento los Alcaldes y Concejules que constituyan las Corporaciones embargadas y entregadas al arrendatario las oportunas certificaciones para que proceda por la via de apremio contra los bienes propies de aquellos individuos.

Si por cualquier causa la Diputación ó Comisión dejare incumplida la anterior cláusula, el importe de los expedientes presentados le servirán de data interina al arrendatario en los ingresos que mensualmente ha de hacer en la Caja, no devengando premio alguno las cantidades que aquólios representen, hasta tunto que los Ayuntamientos vayan ingresando los descubiertos correspondientes a

los mismos;

10. El contratista se obliga á ingresar como minimum en la Cuja provincial, durante el primer año del contrato, el 70 por 100 del importo del reparto autorizado para cubrir el déficit del presupuesto de dicho año; el 75 por 100 del respectivo repartimiento en el segundo año de dicho contrato, y el 80 por 100 en los tres años últimos del mismo y en el do prórrega si lo hubiese, verificando los

ingresos en esta forma: Primer and. 20 por 100 en la primera quincena del segundo mes de cada tri-mestro, é son en los de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre; 20 por 100 en la primera quincena del tercer mes, ó sean los de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; 15 por 100 en la segunda quincena del tercer mes, è sea en los mismos me-ses del año anterior, y 15 por 109 en la primera quincena del primer mes del trimestre siguiente, è sea en los de Abril,

Julio, Octubre y Enero del año siguiente. Segundo año. En igual forma que el primer año, pero siendo el 20 por 100 en los tres primeros plazos de entrega, y unicamente el 15 por 100 en el último.

Los tres últimos años y el de prórroga si lo hubiero, la entrega será del 20 por 100 en cada uno de los plazos señalados.

11. Los dias 15 y último de cada mes, ol contratista presentará al señor Presidente de la Diputación el libro talonario de resguardes provisionales, que deberá lievar con arregio al modelo que por la Corporación so le designe, y entonces, á fin de comprobar si el total recaudado ha sido ingresado en la Caja provincial; si no lo hubiese sido, el señor Presidente prevendrá a dicho contratista que inmediatamente lo entreguo, incurriendo en la multa del 10 por 100 de la suma que retenga si no lo efectuaso, considerandose la demora, después del plazo de tercero día, como caso de rescisión.

12. El contratista efectuará las entregas en oro, plata ú otra monada de curso legal. Este no obstante, le será admitida moneda de calderilla de cinco ú diez céntimos do peseta, hasta el 10 por 100 del importe de cada entrega.

El exceso de recaudación sobre los tipos de entrega marcados en cada plazo, serán de abono al contratista para el plazo siguiente, pero sin derecho al cobro del premio de cobranza hasta que se liquide el trimestro a que dicho exceso se aplique.

14. Las responsabilidades en que incurra el contratista por no entregar en el tiempo, forma y cantidad pactada, los fondes, o por cualquier etra falta del incumplimiento del contrato, se harán efectivas gubernativamente: primero, de las cantidades que en metálico ó valores haya consignado como flanza, y segundo, de los demás bienes del rematante, procediendose en la forma prescrita por las disposiciones vigentes.

Siempro que para los efectos de la condición autorior, so extraiga parte de la fianza, el contratista deborá comple-tarla en los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, y caso de no ha-cerlo, se declarará rescindido el contrato con las consecuencias expresades en el articulo 24 de la Instrucción.

16. Serán de cuenta del rematante nodos los gastos de anuncios, papel, otorgamiento de escritura y demás que ocusione la subasta.

17. El contrato se hace á riesgo y ventura, sin que por tanto tenga el contratista derecho á reclamar aumento de premio, indemnización ni rescisión, sino en los casos expresamente estipulados.

El contratista, por el mero hecho de serio, se entiende que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo o personal de jurisdicción, sometiéndose á la de los Juecos y Tribonales ordinarios de esta ciudad, para todas las cuestiones litigiosau de carácter civil que ocasione el contrato, v á lo Contencioso Administrativo del Tribunal Provincial de Almeria, para las que versen sobre asuntos de esta jurisdicción, que deban ventilarse en primera instancia.

Todos los casos dudosos ó no comprendidos en este pliego, se resolverán con sujeción á las reglas establecidas en la repetida Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales.

Almería, á 19 de Noviembre de 1910.-El Presidente, Francisco Trujillo.—El Secretario, Cristóbal Espejo.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., habitante en la calle de ... número ..., con cédula personal de ... clase, número ..., expedida en ... do 1910, enterado del pliego de condiciones publicado en la Gaceta de Madrid, número ... correspondiente al día ..., para contratar el arriendo de la recaudación del contingente provincial de Almeria, se obliga á efectuarlo con sujeción á las condiciones mencionadas, por ol premio de cobranza de ... (Aquí en letra el tanto por ciento. Si la mejora versara además acerca del aumento de los tipos de entrega marcades en la condición 10, se consignará también en letra el tanto por ciento en que el aumento consista.)

Acompaña á esta proposición la códula personal y el resguardo justificativo de haber constituido la fianza provisional

En ... 4 ... de ... de 1910. (Firma y rúbrica del proponento.)

Alcaldin Constitucioual đe Ruelva.

Como rectificación al pliego de condiciones para subasta de los arbitrios sobre las plazas de abantos y por otros concep-tos publicados en la GACETA DE MADRID del día 2 del corriente mes, se hace constar que según acuerdo de esta Corporación, queda exceptuado del contrato el edificio de la Plaza de Abastos, sita en la callo de Santa Fe, refiriéndose, por tanto, exclusivamente la subasta á la plaza de abastos de la calle del Carmen.

Huelva, 21 de Noviembre de 1910.—El Alealde, Juan José Mora, S—975 S-975

Como rectificación al anuncio de subastu inserto en la GACETA DE MADRID del día 2 del corriente mes, de los arbitrios por la pescadería municipal, se hace constar que por un error de copia se omi-tió en la condición segunda consignar la excepcición del pago de arbitrios que se establece con referencia á las caballas y toninos, quedando, por consiguiente, adi-cionada la expresada condición segunda en este sentido.

Huelva, 21 de Noviembre de 1910.-El Alcalde, Juan José Mora.

Alcaldia Constitucional La Linea.

Por acuerdo de la Junta municipal de Asociados, se verificará la subasta para el arriendo, á venta libre, de los derechos y recargos que gravan las especies de consumos, comprendida en las tarifas primera y segunda, cuarta claso de población.

El acto tendrá lugar en la Casa Capitular, á las catorce horas del día que haga diez, á contar desde aquel en que aparez-Madero, a contar desue aque, en que aparece se inserto este anuncio en la Gacera om Madero, y si fuera foriado al siguiente 6 igual hora, terminando á las quince, o sea una hora después de comenzado el

La aubasta se verificará por el sistema do pliegos cerrados, acompañando á la proposición el resguardo que justifique haber constituído en depósito provisio-nal en las Cajas municipales é en el Banco o sus sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo que sirve de base á la subasta, y que asciende, por derechos del Tesoro y recargos municipa-les, á la cantidad de 178.362,27.

El contrato será por cinco años, dando principio el día 1.º de Enero de 1911, y terminando el 31 do Diciembre de 1915.

No se admitirán proposiciones que no cubran el tipo fijado, ni aquellas que sean por menos de un año ni más de cinco.

Los licitadores se atendrán en un todo al pliego de condiciones que ha de servir de base à la subarta, al Reglamento vigente del impuesto de Consumos y demás disposiciones sobre la materia.

El presente anuncio será inserto tanz bién en el Boletín Oficial de esta provincia, pero la fecha de anuncio será aquella. que corresponda á la de la inserción en la Gaceta de Madrid.

La Linea, 19 de Noviembre de 19:0.— El Alcalde, R. Toledano.

Pliego de condiciones que ha de regir en la subasta para la recandación del impuesto de Consumos, sal y alcoholes, á venta libre, en La Linea (Cádiz), por el período de cinco años, que empezara a regir desde 1.º de Enero de 1911.

1.º La subasta tendrá por objeto el arriendo, á venta libre, de todas las os-pecies comprendidas en las tarifas 1. y segunda anexas al Reglamento vigente del impuesto de Consumos, excepción hecha del trigo y sus harinas y el vino, desgravadas por las leyes de 19 de Julio de 1904 y 3 de Agosto de 1907, por los derechos del Tesoro, recargo municipal de 150 por 100 sobre la cervoza, 20 pesetas por hectolitro de alcoholes y aguardientes y 120 por 100 sobre las demás especies, excepción de la sal y demás espe-cies de la tarifa 2., que por este pliego de condiciones se les libra del recurgo municinal:

2. El contrato de arrendamiento sa

verificará por cinco años, empezando á regir desde 1.º de Enero de 1911;

regir desde 1.º de Enero de 1911; 3.º El tipo que ha de servir de base para ol arriendo de la recaudación del impuesto será de 178,362 posotas 27 cén-timos por cada año, incluso derechos y recargos distribuídos en la siguiento forma:

CUPO PARA EL TESORO

Pesetus. Consumos, alcoholes, aguar-103.121.07 dientes, licores y sal ... Ciento cincuenta por ciento sobre la cerveza, 20 pesetas por hectolitro por alcoholes, aguardientes y licores y 120 por 100 como recargos municipales sobre las demás especies, exceptuándose la sal y las libradas on la tarifa sec 75.241,20 178.362.27 Total tipo de subasta....

4.º Para tomar parte en la licitación es condición precisa consignar antes en depósito en la Caja General, sus sucursales 6 en la municipal, una cantidad equi-valente al 5 por 100 del tipo anual senalado, acompañando al pliego de proposición el resguardo que justifique el

dapósito;

5.ª La subasta se efectuará en la sala de sesiones de la Casa Capitular, á las catorce horas del día que haga diez, á cantore holas der alla que laga dica, contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en la GAGETA DE MADRID, y si fuera feriado al siguiente é igual hora, prescindiéndose de la doble subasta conforme à le establecido en el párrafo 3.º del artículo 273 del Reglamento vigente. El acto será presidido por el Alcalde y Comisión que designe el Ayuntamiento, cou asistencia del Notario público.

El pliego de condiciones estará de manificato en la Secretaría municipal, hasta el propio dia de la celebración de la su-

basta;

No se admitirán como licitadores ni como fladores de éstes, los compren-didos en el artículo 229 del Reglamento

del Impuesto;
7. En el día y hora señalado en la condición quinta, dará principio el acto de la subesta abriéndose licitación por un plezo de una hora, durante la cual se admitirán todos los pliegos cerrados que se presenten extendidos en el papol corrospondiente, ajustándose en un todo al modelo que al final se fija y al alza del tipo anual señalado, acompañándose el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional y la cédula per-sonal del licitador. Transcurrido el referido plazo de una hora, se declarará terminada la admisión de plicgos y so pro-cederá á la apertura de los admitidos por orden de presentación, á ouyo efecto se iran enumerando; El remate se adjudicara provisional-

mente en el acto al autor de la proposición más ventajosa, y si estas fuesen dos ó más iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas por término de treinta minutos, haciéndose en seguida la adjudicación al mejor postor. En el caso de que después de esta licitación verbal coincidieran dos proposiciones entre si, recaerá el remate, por el precio última-mente ofrecido, á favor del licitador cuyo pliego tuvieso el número más bajo; S." Si no se presentaren postores a la subasta ó si fueran inadmisibles las pro-

posiciones presentadas, se dejará abierta la licitación por ocho días, transcurridos los cuales sin que nadie mejoro ó acepte ol tipo de aquálla, se dará cuenta á la Corporación municipal para que adopte el acuerdo correspondiente;

Después del acto de la subasta, y si ésta hubiere sido adjudicada provisionaimente, no se admitira otra alguna,

por ventajosa que fuese;

10. La adjudicación provisional obliga desde luego al rematante al cumplimiento de su compromiso, y si en defini-tiva es aprobada la subasta, no podrá excusar los sucesivos trámites, bajo la sanción que establecen estas condiciones;

11. El expediente de subasta, una vez adjudicado provisionalmente el remate, se remitirá, para su aprobación definitiva, si procede, á la Delegación de Hacienda de la provincia. Obtenida esta aprobación, se comunicará de inmediato

al rematante;
12. Hecha dicha notificación, el rematante deberá prestar flanza definitiva para garantir su contrato dentro del término de veinte días, cuya flanza consistirá en la cuarta parte del precio anual en que luese rematado, constituída dicha flanza en efectivo o en valores legalmente admisibles que en el día de su constitución represente en cotización el 25 por 100 del tipo anual del remate, consignada dicha fianza en la Coja General de Depósitos, sus sucursales ó en la municipal.

Dopositada la flanza, en cualquiera de los dos primeros casos, el rematante está obligado, sin excusa de ninguna clase, á entregar en la Alcaldía el resguardo

que justifique el depósito de la misma; 13. La flanza definitiva garantizará y responderá del cumplimiento de este contrato, así como de la exacta observancia de sus condiciones, hasta que terminado aquél, con sus incidencias, y declarado exento el rematante de toda rosponsabilidad, acuerde el Ayuntamiento la devolución de la misma;

14. Si durante el tiempo del contrato se alterase el procio del mismo por alza de tarifas ó aumento de alguna especie. por cuya causa no representare el total aflanzado, se elevará o reducirá en la proporción correspondiente, quedando obligado el avrendatario á completar la flanza dentro del término de quinto día, desde que se le notifique el importe de la ampliación;

 La reportida fianza será aprobada por el Ayuntamiento, el así corresponde. bajo ningún concepto podrá el arrendatario posesionarse de la renta sin haberla constituido, no obstante el cumplimiento on todas sus partes de lo precep-tuado por el artículo 234 del Reglamento.

El contrato y la flanza se elevarán á escritura pública, cuyo importe, así como los derechos reales, los notariales de la subasta, reintegros del expediente, publicación de edictos, contribución y demás gastos que se originen con motivo de esta subasta serán de cuenta del arren-

datario;

17. El contrato de arriendo, una vez aprobado por la Superioridad, y cumplidos los requisitos que se establecen, se llevará á efecto, dándole inmediatamente posceión definitiva al rematante, el cual, si no se pesesionara, no concurriera al otorgamiento de la escritura el día que se le fijase, no prestara la fianza en el plazo correspondiente o dejase de ampliarla en el caso á que se reflere la condición 14, sufrirá el perjuicio de quedar logalmento rescindido esto contrato, perdiendo la fianza provisional ó definitiva i rescindir éste, obligándose en todo caso que hubiese prestado y quedando sujeto i el Ayuntamiento y el contratista á cum-

á las demás responsabilidades que sean procedentes;

18. En el caso de cesión tenará efecto (eta por acuerdo del Ayuntamiento y provia la conformidad de la Hacienda, sogún se determina en la regla 17 del artículo 224 del Regiamento vigeste, y en todo caso por escritura pública, siendo esto arriendo y contrato hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el rematante á obtener rebaja det precio estipulado ni á indemnización alguna;

19. El arrendatario quoda subrogado on los derechos y acciones del Municipio, sujetándose estrictamento para la cobranza de los derechos y recargos á las tarifas, á los preceptos del Reglamento y condiciones estipuladas en este contrato respecto de las excepciones que del re-cargo municipal disfrutan determinadas especies de la tarifa 2.", detalladas en este

contrato;

20. El arrendatario facilitará mon-sualmente á la Administración de Hacionda y al Ayuntamiento un estado de las unidades de cada especie, gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido per el consumo de aquellas en el termino municipal duranto el mismo período, obligandose tam-bién a presentar, durante el arriendo y tres moses después, los libros y registros que con arreglo al artículo 51 del Reglamento deberán llevar y siempre que se lo reclame la Administración de Hacienda ó la Alcaidía;
21. En los devengos de especies so

cumplirá con toda exactitud cuanto se previene por los artículos 54 y 55 del Ro-

glamento vigente;

22. El arrendatario queda obligado á ingresar directamente en la Caja del Tesoro, y dentro de los diez primeros días de cada mes, el cupo correspondiente al mismo:

De igual mode queda obligado á en-tregar on la Deposituria Municipal, por quincenas adelantadas precisamente, los dias 1.º y 16 de cada mes, el importe correspondiente al Ayuntamiento y que le constituye el total del remate, deducida la cuota del Tesoro. Dicho ingreso le efectuará en plata, admitiéndose el 10 por 100 en calderilla y las cartas de pago de los ingresos y enificados par avente del de los ingresos verificados por cuenta del cupo del Tesoro, habrá de entregarlos bajo recibo en la Contaduria del Ayuntamiento, á más tardar los días 15 de cada mos;

23. Si no se verificase alguno de les pagos á que se reftere la coudleión anterior, quedará legal y completamento res-cindido el contrato, bastando para ello la providencia administrativa que dicte la Alcaldía, y la flanza definitiva so adjudicará, desde luego, á favor del Municipio, quedando adomás el contratista sujeto á las responsabilidades que legal-

mente procedan;

24. El rematante tomara posesión de su arriendo el día 1.º de Enero próximo, previo los aforos reglamentarios, teniendo derecho á percibir de la Administración saliente los derechos y recargos de la respeción se apprehense que aquélla de la companda que la companda que aquélla de la companda que las especies gravadas que aquélla deje existente en los locales donde se ejecute tráfico con dichas especies, todo ello con-forme á lo establocido en el artículo 23 del Regiamento;

Si se alterasen en alza ó baja les dereches de las especies comprendidas on las tarifas, se suorimiesen los de algunas de ellas ó se aumentasen los de otra, se aumentará ó disminuira proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir este, obligandose en todo caso plimentar las disposiciones que en tales

casos se dictasen por la Superioridad; 26. En actaración de la que antecede, se determina por esta condición que si por virtud de las leyes de Prosupuestos generales del Estado se adicionara á la tarifa una nueva especie, el producto que la misma represente será el cargo total al contratista, del mismo modo que la disminución do otra le será baja en el precio del remate. Esto se entiende cuando el aumento é disminución fuesen acordados antes de 1.º de Enero en que debe posesionarse el arrendatario, por-que siendo después la alteración, se veri-ficará proporcionalmente al consumo, en el tiempo en que la especie haya sido adicionada ó eliminada;

27. El arrendatario no podrá en ningún caso establecer anmento de gravámenes ni alterar las reglas fiscales. La infracción de este artículo lleva consigo

la pena de rescisión;
28. La cantidad que, según la condición 22, está obligado el contratista á ingresar directamente en el Tesoro, se entiende que deberá serlo en la proporción correspondiente al cupo señalado á esta villa por la Dirección General de Contribuciones, por consecuencia de la modificación de cupo a quo dió lugar la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre la desgra-vación de la especie vinos;

29. El nombramiento del personal del resguardo se efectuará en la forma re-

glamentaria:

30. El arrendatario, de acuerdo con la Alcaldia, fijará la forma en que haya de efectuarse la racaudación, puntos dendo efectuarse la racaudación, puntos de administrativo de la contrata de la designación de la efectuarse la recaudación, puntos dondo se establezcan las oficinas de Administración y fielatos de entradas y salidas, así como las calles y caminos por donde hayan de transitar las especies, para ponerlo en conocimiento del público;

31. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes serán dirimidas por el Alcalde, con arregio al artículo 24 del Reglamento;

32. El arrendatario ne podrá hacer deducciones de las sumas que tenga que incresar en la Caja municipal bajo nin-

ingresar en la Caja municipal bajo ningun concepto ni motivo:

33. También queda obligado á entre-gar en la Alcaldía la copia de la escritura pública á que tieno que ser elevado este contrato en plazo que no exceda de treinta días, a contar desde el de la fecha de su otorgamiento; 34. El arrendatario no podrá, por nin-

gún concepto, exigir derechos á las espe-cies exentas de ello por el artículo 27 del Reglamento en sus parrafos 1.º, 2.º y 3.º, con exclusión de los turbios, heces y borras, que á los efectos del pago se igua-lan á los aceites, siguiendo las excepcio-nes del párrafo 5.º, y sujetándose á sus

preceptos;
35. El arrendatario percibirá los derechos del Tesoro y recargos municipa-les á las especies comprendidas en el presupuesto unido al expediente, excepción hecha de aquéllos que de la segun-da tarifa quedan libres del tanto por 100 correspondiente al Municipio, sin que por ello tenga derecho a reclamación, puesto que los recargos señalados a las mismas son los que se arriendan;

36. El arrendatario usará los efectos y casetas que pertenecen al Municipio, abonando al mismo, on concepto de al-quilor, la suma mensual de 25 pesetas, quedando el contratista responsable á los desperfectos que en dichos enseres se

causen; 37. Si el arrendatario no tuviere su residencia legal en esta población, queda obligado á apoderar persona que resida en la misma, al objeto de que la Alcaldía y el Ayuntamiento puedan entenderse sin dilación alguna con el arriendo.

38. El rematante queda obligado á facilitar la entrada en las dependencias do la Administración, y cuantos datos necesiten á los demás arrendatarios de arbitrios que tonga establecidos el Ayuntamiento y que se relacionen con las res-

pectivas contratas para la más eficaz exacción de éstas;

39. De la tarifa 2.ª, y por acuerdo de la Junta de asociados, se exceptúan del recargo municipal los paleminos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño, así como los ánades, perdices, gansos, patos, pavos, faisanes, liebres y conejos; y por igual causa, y acuerdo de la tarifa 1.º, solo se cobrará al pescado, en general, la cuota del Tesoro, quedando, por tanto, libre del re-cargo municipal. El arrendatario no podra, en manera alguna, reclamar indemnización de ningun genero por las

definización de inigun genero por la deducciones que anteceden;
40: El arrendatario queda obligado, siempre que así se io ordene el Ayuntamiento ó la Alesidía, á recaudar los arbitrios locales establecidos ó que se establicios o cue se establicios de la recaudación que blezcan, ingresando la recaudación que se obtenga, debidamente formalizada, en las Arcas municipales. La recaudación de estos arbitrios la efectuará en consonancia con lo dispuesto por el artículo 221

del Regiamento de 11 de Octubre de 1898; 41. Los abonos que realice la Hacien-da á favor de este Ayuntamiento en su cupo de Consumos, procedentes del sobrante de los recargos municipales, los ingresará inmediatamente el arriendo en la Caja municipal. La falta de cumpli-miento á esta condición será motivo bastante para declarar rescindido el contrato, con pérdida de flanza;

42. Para el bastanteo de poderes queda designado el Lotrado D. Francisco

Ghezy Castaño; 43. Con sujeción al artículo 223 del Reglamento, se une á continuación el prosupuesto de especies por dicho artículo prevenido.

La Linea, á 19 de Noviembre de 1910.= El Alcaldo, R. Toiedano.

Modelo de proposición.

D. ..., vecino de ..., con cédula personal del corriente año, clase ..., número ..., que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales esta punciede la subasta pero, el acriendo go de condiciones bajo las citales esta anunciada la subasta para el arriendo de Consumos de esta villa, por los años de ..., ofrece por dicho arriendo la suma anual de ... pesotas (en letra), por cada uno de dichos años, con sujeción á todas y cada una de las condiciones establecidas.

(Fecha y firma del postor.)

Anexo num, 1.—Pág. 586

29 Noviembre 1910

Caceta de Madrid.-

PRESUPUESTO de subasta y tarifa para la contralación del Impuesto de Consumos y su recargo en esta población durante los años 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, por el sistema de arriendo á venta libre aprobada por el Ayuntamiento y Junta Municipal en las Sesiones.

		UNIDAD	TIPO para el devengo	RECARGO municipal	IMPORTE DE	L DEVENGO	TOTAL
ESPECIES	UNIDADES	que sirve de base para la fijación de los tipos	del Tesoro según tarifa.	autorizado sobre cada especie.	DERECHOS DEL TESORO	RECARGO NUNICIPAL	-
· -		de tarifa.	Plas. Mils.	Ptas. Mils.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Tarifa primera.	- 						
arnes vacunas, lanares ó cabrías muertas en fresco	191,942 26 18,399 8,925 57,933,090 57,930 7 202,427 7,059 7,231 49,715 142,175 123,754 45,000 691 2,960 804,750 48,753	Kilogramo. Idem. Idem. Idem. Cada grado centesimal en hectolitro. Hectolitro Litro. Kilogramo. 100 litros. Idem. 100 kilogramos. Idem. Kilogramos. Idem. Kilogramos. Idem. Kilogramos. Idem. Kilogramos. Idem.	0,110 0,160 	0,120 0,132 0,132 0,192 ** 20,080 0,480 0,132 2,100 6,570 1,380 0,480 0,264 ** 0,060 0,108 0,360 0,180 0,180 0,180	19.194,20 2,86 2.023,89 1.428,00 31.862,00 2,80 22.266,97 123,53 316,71 571,72 568,70 272,25 2.250,00 34,55 266,40 2.414,25 73,13 33,68	23.033,04 3,43 2.428,67 1.713,60 3,36 26.720,36 148,24 475,08 686,07 682,44 326,71 ** 41,46 319,68 2.897,10 87,75 ** 40,42	42,227,24 6,20 4.452,56 3.141,60 31.862,00 11.586,00 6,16 48,987,33 271,77 791,79 1.257,79 1.251,14 598,96 2.250,00 76,01 586,08 5.311,35 160,88
em de hortalizas y verduras	\$8.505'655	Idem	0,180	3	15,931,00	<u> </u>	15.931,00
		TOTALES de	e la primera Te	arifa	99.636,64	71.193,41	170,830,05
Tarifa segunda.		I	1	1			
alominos, pichones, codornices y otras aves similares en tamaño avos	1.121	Una Idem Io0 kilogrames Idem	4,400 2,400 4,150 0,150	0,240 0,120 0,600 0,240 3,888 22,080 19,440 0,240 5,280 2,880 4,980 0,180 0,300	7,88 24,80 *	240,000 240,000 240,46 19,68 49,46 12,81 69,21 789,66 145,99 1.886,28 87,00 466,56 281,14	7,88 24,80 78,60 440,00 36,08 90,67 23,48 126,98 1.447,71 267,66 3.459,18 159,50 855,30 515,45
Ma	7-7-	TOTAL de la primer	1	urifa	103 121,07	75.241,20	178.362,2

Consumo que del anterior presupuesto se calcula al extrarradio: mil ochocientas veintidos pesetas ochenta contimos. La Linea, 19 de Noviembre de 1910.—Por la Comisión de Hacienda, El Alcalde, R. Toledano. والمعارض والمعارض والمنافئ والمعارض والمنافئة والمنافئة والمنافض و

Diputación Provincial de Valladolid.

Subasta de más de 250.000 pesetas.

La Comisión provincial, en sesión ce-lebrada en el día 26 de Octubre de 1910, acordó contratar en pública subasta el servicio de recaudación por Contingente provincial, repartido á los Ayuntamientos de esta provincia, ouyo acto, que será doblo y simultáneo, tendrá efecto á las doce horas del día 30 de Diciembre del mismo año, en Madrid, en la Dirección General de Administración, anto el funcionario que designe el Exemo, sefior Ministro de la Gobernación, y en Valla-dolid, en el Salón de Sesiones del Palacio que ocupa dicha Diputación, bajo la pre-sidencia del señor Gobernador civil de la provincia ó del Diputado en quien de-legue y de un Vocal elegido por la Corporación, con asistencia de Notario, siendo las horas para la admisión de pliegos en la Dirección de Administración, de diez á trece los días no feriados, y conforme al signiento

Pliego de condicionés.

1. A El contratista á quien se adjudique definitivamente el servicio, queda obligado á recaudar en toda la provincia has cuotas que doban satisfacer los Ayuntamientos de la misma, tanto por repartimiento del Contingente provincial corriente en los años de duráción del contrato y atrasos correspondientes à ojorvicios cerrados que existiesen al dar principio el arrondamiento, cuanto por cualquiera otro repartimiento que figure ó pueda figurar en los presupuestos apro-bados por la Diputación.

2.ª La duración del contrato será de diez años, á contar desde 1.º de Enero de 1911 hasta 31 de Diciombro de 1920, en que terminara, pero si por cualquier circunstancia no pudiese comenzar á regir desde la fecha antes citada, se poudrá en vigor al siguiente día de otorgada la escritura pública correspondiente, terminando siempre en el plazo antedicho.

Sin ombargo, el contratista quedará obligado á continuar prestando este servicio, bajo iguales condiciones, tres me-ses consecutivos al día sonalado para su terminación, como máximo; pero cesará tan luego como haya nuevo arrendatario,

dentro de dichos tres meses.

3.ª La remuneración que el contratista ha de percibir por este sorvicio será el 3 por 100 de las cantidades que ingresen on la Caja provincial por cuenta del ejercicio corriento y último anterior, y el 4 por 100 por los ingresos correspondientes á «Resultas», ya se verifiquen estos en los períodes voluntarios de cobranza, ya soa en virtud de los procedimientos ejecutivos, entendiéndose por «Resultas» los débitos procedentes de repartos do años anteriores por ejercicios liquidados y cerrados.

La licitación versará acerca de la rebaja del premio de recaudación mar-cado como tipo para la subasta; pero no se admitirá proposición alguna, en que no se obligue el licitante á realizar este

servicio en la siguiente forma:

El contratista formará tantes zonas cobratorias cuantas crea necesarias, á cuya Oficina recaudadora que, en cada cuya Onema recandadora quo, en cada una establecerá, acudirán á par ar los re-presentantes de los Ayuntan mentos co-rrespondientes á ella, agrupa ade los pueblos á las zonas, en forma ta i, que ofrezca la mayor comodidad de lo s mismes, debiendo comunicar a la Dir intación en los ran, en la primera sesio u que cereuren, puince das siguientes ai de haber toma-libre la Contactura de for ides provincia-do posesión, la distribución de zonas para a les las oportunas certificat iones de des-

su aprobación ó variación; según estime más conveniente, así como las portiones que designe para recaudadores, á fin de publicar sus nombramientos en el Boletín

Dentro de los ocho dias siguientes al en que se otorgue la escritura de con-trato, la Contaduria de la Diputación entregară al contratista una certificación relacidnando lo que cada Ayuntamiento adoudo por Contingente provincial, intereses de demora y por cualquiera etro repartimiento que se autorice, correspondiente al ejercicio corriente, y otra de lo que cada uno sea en deber por «Resultas» de ejercicios cerrados y por iguales con-

ceptos.

3.º En los cinco días últimos de cada trimestre la expresada Contaduría entregará también, bajo recibo, análogas corganicados de cada contaduría entregará también, bajo recibo, análogas corganicados contados de cada contado contados de cada contado contado de cada contado con tilicaciones de lo que corresponda recaudar en el trimestre siguiente, cuyos documentos sorvirán como comprobante al cargo que se formalice en la cuenta co-

rriente del arrendatario.
4.º Con vista de estas certificaciones, Lon vista de estas certificaciones, si recaudador extenderá cartas de pago talonarias, según modelo que se le facilitará, presentándolas á Contaduría con relaciones triplicadas para que sean intervenidas y selladas. Esta dependencia las devolverá al contratista en término de tercero día, con una de las relaciones, pasando otra al Negociado de Teneduría do libros para el oportuno cargo, y archivandose la torcera.

Estas cartas de pago se entregarán á los Ayuntamientos al hacer electiva la cantidad que expresen, y el arrondatario dara cuenta á la Diputación ó Comisión provincial, los días 15 y último de cada mes, de las cantidades recaudadas; pero en el caso de que alguno de estos días sea festivo, se entendorá aplazada la obligación

para el primer dia hábil.

5.º La recaudación se verificará por trimestres vencidos si antos no hubiesen satisfecho voluntariamente sus cuotas los Ayuntamientos, entendiéndose que el tri-mestre vence el día primero del segundo

mes del mismo.

El período voluntario de cobranza comprenderá desde el primer día del se-gundo mes del trimestre hasta el 20 del mismo, en que terminará, debiendo el contratista ó quien legalmente le represente, pasar aviso escrito á los Ayunta-mientos deudores con cuatro días de antelación, haciendoles saber el pueblo en que se haya establecida la oficina recaudatoria do la zona á que corresponda, días y horas en que estará abierta la re-caudación y los descubiertos en que se hallan por cuentas corrientes y atrasadas del trimestro á quo se reflera.

7.º Transcurrido el período voluntario de recaudación, y en el preciso plazo de los cinco días siguientes, el contratista resentará á la Diputación, si estuviere re unida, ó en otro caso á la Comisión prore unita, o en ono caso a la comision provin, cial, relación de los Ayuntamientos que no hayan pagado, acempañando las cartas de pago no satisfochas y cortificaciones de los Alcaldes de las localidades en que h ubieran funcionado las oficinas cobratoria. haciendo constar el cumplimiento de la establecido para los deudores á la Hacie ada pública, respecto á la forma de reca, udar en períodos volun-

8.º Una vez pre sentada la relación de deudores á que se contrae el número anterior les Companyos en la companyo de companyos de compan terior, las Corporacio nes antes expresadas y por ol orden que se indica, acordaran, en la primera sosio u que celebren,

cubiertos con vista de las cartas de pago que no hayan sido satisfechas. Y por la Ordenación de Pagos la inmedia. E expe-

dición Ce apremics.

9.º Recibidas las expresadas certifica-ciones, el contratista, dentro de los plazos senalados por la Instrucción de 28 da Abril de 1900 sobre el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública y la Real orden de 19 de Abril de 1902, desplegará el procedimiento de apremio por si o per medio de sus Agen-tes ejecutivos, cuyos nombramientos per haráii, á sa propuesta, por la Ordenacióm de Pagos de la Diputación, publicándoso en el Boleiin Oficial el nombre de las personas en quienes haya recaído, y comunicándose, además, por oficio del Presidente de la Diputación, á las Autoridades suporiores de la provincia, Alcaldes, Jue-ces y Rogistradores de la Propiedad.

10. La recaudación de lo que los Ayuniv. La recaudación de lo que los Ayuntamientos adeuden por «Resultas» al dar comienzo al contrato, se practicará en iguales términos y procedimientos que los establecidos por las cuotas que procedan del ejercicio corriente, pero sóloen la parte proporcional que corresponda dentro de cada año y teimestre. A curvo da dentro de cada año y trimestre, á cuyo fin se dividirán en annalidades, segun las moratorias concedidas por la Diputación ó do aquellas otras que pudieran corce-

derse en le sucesive.

5. El contratista queda subrogado em todas las facultades que las Leyes, Reglamentos é Instrucciones vigentes conceden. á las Diputaciones para perseguir y hacer efectivos los descubiertos de los pue-blos por cuotas repartidas á Contingente provincial ó cualquier otro reparsi-

6. Siempre que haya de declararse previamente la responsabilidad personal de los Concejales obligados al pago de quotas por contingente corriente o por Resultas» de igual procedencia, el contratista instruirá el oportuno expediente: por si o por medio de sus agentes subalternos, remitiéndolo à la resolución de la Corporación provincial, que habrá de dic-

tarla en un plazo de diez días.
7. Queda obligado el contratista á ingresar en la Caja provincial el 20 de cada mes el 30 por 100 del cupo trimestral, y el 10 por 100 restante dentro precisamunte dei trimestre siguiente, sin que le sirva de abono en la liquidación del trimestro más que las cantidades de efectivo ingreso en la Diputación órdenes por concesiones bechas, y como data interina que ha do quedar ingresada en el próximo, los ex-pedientes ejecutivos que se hallen tranitando, siempre que de los mismos resulte que se hau incoado en tiempo y forma, y que su tramitación se ha seguido en los plazos reglamentarios y conforme à las

prescripciones legales.
8. Dentro de les cir Dentro de los cinco días siguientes al vencimiento de cada trimestre, el con-tratista rendirá por duplicado, ante la Contaduría, para que esta Oficina infor-me á la Diputación o Comisión proviucial lo que proceda, la cuenta documentada de su gestión, consignando en el cargo el que se le hiciera por dicha dependencia en las eportunas certificaciones, y los créditos pendientes de cobro del trimestre anterior. En la Data figurarán las cantidades en efectivo ingresadas en la Depositaria de fondos provinciales por cuenta del trimostre de que procedan, órdenes que hubiere recibido por hajas que la Diputación acordase á tayor de los Ayuntamientos, y como interina los apremios de tramitación.

Aprobada que sea la liquidación, la Contaduría expedirá certificación que sir-

va de justificante al correspondiente man-dumiento de pago por el premie de re-caudación que resulte de los ingresos vexilleados.

Povcibiră también el contratista, y Scrán consideradas como emolumentos do su cargo, las dietas señaladas en el artículo 107 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, según la cuantia del débito, cuando siga el procedimiento ejecutivo, cuyas dietas satisfarán los

Ayuntamientos apremiados.

io. Cuando al final de cada trimestre el descubierto del contratista excediese tiol importe de la flanza y premios rete-nidos, será llegado el caso de rescindir el contrato ó perseguirle ejecutivamente por la via de apremio, siempre que el contra-tista requerido por la Diputación ó Comisión provincial o por el Ordenador de pagos, no efectuase la reposición de aqué-lia en un plazo improrrogable de diez días, y á sus efectos se entenderán conunclados por el rematante a favor de la Diputación todos los derechos á la propiedad de la fianza, ingresando en la Caja provincial si consistiese en numerario, ó tendiéndo∞e por medio de Corredor de Comercio, para su ingreso definitivo, si estuviese constituída en valores; acompanando la póliza de la adquisición de éstos, si fueren efectos públicos de cargo del

En todos los casos en que la Corpora-ción contratante acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aqué-lla declarar si ha de quedar ел визренво el contrato ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de rescisión sea resuelta, y su declaración será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerso

recurso alguno.

11. Sin perjuicio de lo establecido, ol rematante se obliga, por virtud de este contrato, a exhibirsus libros y los que los Agentes recaudadores o ejecutivos deben lievar, con arreglo à la Instrucción antes citada, siempre que le exijan la Dipura-ción y Comisión provincial, é la Ordena-ción de Pagos, á propuesta de la Contaduría.

12. Cuando la Diputación é la Ordena-ción de Pagos crea que algún Agente del contratista no ejerce debidamente sus Cuando la Diputación ó la Ordenafunciones, lo pondrá en conocimiento de éste, quien desde luego le suspendorá en su cargo y procederá à formar el oportuno expediente. Si de él resultan comprobadas las faltas, lo destituirá, y si no se comprueban alzará la suspensión.

13. Las entregas que haga el contratista en la Depositaria de fondos provinciales se efectuarán en oro, plata o bille-tes del Banco de España, si éstos no sufren quebranto ó descuento alguno. Sin embargo, se le admitirá moneda de calderilla de diez y cinco contimos de pese-ta, hasta el 5 per 100 del importe de cada

ingreso.

14. Terminado el ejercicio de cada presupuesto, la Contaduría practicará, con vista de antecedentes, la consiguiento liquidación, dando cuenta á la Diputa-ción o Comisión provincial del resultado que ofrezea, y á la terminación del con-trato se hará igualmente liquidación general, admitiéndose como Data las órdenes que presente el contratista por condonaciones acordadas y cartas do pago talonarias, no reatizadas en el último trimestre; pero al disponer la Diputación la devolución de la flanza, se retendrá de ella la cantidad necesaria para responder al finiquito de los expedientes de apremio que tuviesen incoados por dichos descubiertos.

nea, y tendra jugar en el día y hora señalados en el anuncio, verilleándose en Madrid on la Dirección General de Administración, ente el funcionario que designo el Exemo, señor Ministro de la Gober-nación, y on Valladolid en el Salón de sesiones de la Diputación, bajo la presi-dencia del señor Gobernador civil 6 del Diputado en quien delegue, con usisten-cia del Vecal elegido por la Corporación y la de Notario público.

16. Para tomar parte en la subasta se

requiere: No hallarse comprendido en alguno de los casos de incapacidad señalados en el artículo 11 de la Instrucción sobre contratos provinciales y municipales de

24 de Enero de 1905.

2.º Huber constituído como flanza provisional en la Depositarla de fondos pro-vinciales de Valladolid é en la Caja General de Depósitos ó en sus Sucursales, en metálico ó en efectos públicos al precio de la cotización oficial del día que so constituya, la cantidad de 12.914,58 pesotas, a que asciende el 5 por 100 de un tri-mestre, como promodio del tipo de la subasta, según previene el artículo 12 de dicha Instrucción. Los depósitos en la Caja provincial satisfarán el 0,50 por 100 por derechos de custodia.

Presentar las proposiciones en la Contaduria de fondos de esta Corporación, todos los días hábiles, de diez á dece de la mañana, y en la Dirección General de Administración, durante las horas que señale este Centro directivo, empezando el plazo al siguiente día de publicado el anuncio en la Gaceta de Madrid y terminando el anterior al en que haya de

celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que justifique haber hecho el depósito provisional prevenido para tomar parte

on la subasta. 4.º Los re Los referidos pliegos, extendidos en el papel de la clase undécima, deborán entregarse en la citada Contadurla o Dirección General de Administración, bajo sobre cerrado, á satisfacción del presen-tador, suscribiondo on el anyerso y firmando este le signiente: «Proposición para optur á la subasta para la recauda-ción del contingento provincial».

En el reverso, y cruzando las lineas del cierre, se hará constar que el pliego se entregó intacto ó las circuestancias que para su garantía juzguen necesarias el pera sa garanta Jusquen necesarias el presentador y funcionario que reciba el pliego, firmando ambos, entregando el segundo al primero el recibo que previe-ne la regla 4.º del artículo 16 de referida

Instrucción. 5.º Una v Una vez entregado y admitido un pliego, no podrá rotirarse; pero el licitador podrá presentar varios dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuovo resguardo de depósito provisional.

17. Para la celebración de la subasta y de conformidad con le prevenido en la citada Instrucción de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

1. A la hora fijada para la subasta, se constituirá la Mesa, y el señor Presidente dará lectura del anuncio de aquélla y del artícuto correspondiente de la Instrucción, y una vez terminada exhibi-rá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados y resguardos del depósito provisional que á cada uno per-tenezca. A seguida el Presidente invitará à los concurrentes para que manification cuantas observaciones o profestas tengan que formular, advirtiéndoles que se va a 15. La subasta será doble y simultá. I proceder a la apertura de los pliogos, y

que una vez abierto el primero no se admitiră protesta ni observación alguna, ni se dará explicación de ningún género.

Llegado este caso, el referido Presidento procedorá á la apertura de les plieges presentados por orden correlativo de numeración, dándoso lectura en alta voz á

la proposición en ellos contenida.

2.º Terminada la lectura de cada pro-

posición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten ai modelo y adjudicara provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa; pero hara constar que ésta la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la do-ble subasta que simultineamente se colobra en la Dirección General de Administración.

3.º Si entre las proposiciones admiti-das en la Diputación hubiere dos ó más iguales más ventajosas que las restantes, so hará la adjudicación provisional del remate a favor de aquél cuyo pliego ten-ga el número más bajo, y si esta igualdad resultase entre las proposiciones presentadas en Madrid y en esta capital, recae-rá la aprobación á favor del que hubiese hecho la suya en la subasta celebrada en

la Diputación. Hecha la adjudicación provisional, al rematante exhibirá su cédula pernai, di rematanto exhibita su cedula per-sonal al Notario, uniéndose al expedien-te de subasta todos los resguardos de de-pósito y todas las proposiciones, incluso las que hubiesen sido desochadas, sin más excepción que la de aquélios que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con sus respectivos resguar-dos, entregándose éstos también á los licitadores que estén conformes con el acto celebrado, entendiêndose que renuncian con esto á toda reclamación y ulteriores derechos

18. Adjudicado definitivamento el romate, se requerirá al licitador en cuyo favor recaigs, para que en el término de diez días presente en la Contaduría de fondos provinciales para unir al expo-diente el documento que justifique haber constituído como flanza definitiva el 10 por 100 de la cantidad que importe un trimestre por corriente y resultas, en la forma y con los requisitos que expresan la conción 10 y los artículos 12, 13 y 14 de la ropotida Instrucción de 24 de Enero de

19. Constituída la referida flanza, se citará al rematante para que el día que se le señale concurra à etergar in escritura pública, pero si no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritara ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los piazos señalados y de una prórroga que por causa justificada pueda concedereolo—nunca mayor de cin-co dias—, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del rematante, sujetándose para elle á lo prevenide en el ar-

tículo 24 de la expresada Instrucción. 20. Podrá ser también resciudido el contrato cuando en cualquiera tiempo de la duración del mismo fuere modificada por disposición superior la organización económica de las Diputaciones provinconomica de las Diputaciones provinciales, en términos tales, que haga imposible su continuación. En este caso se practicará la liquidación general para determinar la cargidad líquida que pueda resultar á cargo del contratista, quedando facultado para continuar los expedientes de surcerio en terminosión. dientes de apromio en tramitación, pero no para incoar otros nuovos.

21. El contrato se hace á riesgo y vontura, sin que tenga derecho el contratis-

ta a reclamar aumento de premio ó indemnización alguna, pero si podrá pedir a la Corporación contratante la rescisión del contrato, á los fines del artículo 34 de la tantas veces referida Instrucción, cuanda tantas veces referida instruccion, cuando considerase que la misma falta á lo estipulado, entendiéndose que renuncia á todo fuero y privilegio corporativo é personal de jurisdicción, sometiéndose á los Jucces ó Tribunales ordinarios de esta capital para todas las cuestiones litigiosas de carácter civil que ocasionare el contrato, y en le Contencioso al Tribunal provincial de Valladolid, en aquellos que sean propios de esta jurisdicción.

22. Podrán concurrir á esta subasta los interesados por si ó representados por otra persona con poder declarado bastante por el Leirado bastantero del ilustre Colegio de Abogados de esta ciudad D. Sebastian Garrote Sapela, siempre que el que represente al licitador no sea menor de edad ó se halle incapacitado legal-

23. Será de cargo del contratista sa-tisfacer el (importe de los anuncios, ho-norarios devengados y suplementos por los Notarios que antericen la subasta y escritura, de laque entregará una primera copia a la Diputación, y en general toda clase de gastos que ocasione la su-basta y aquellos que sean necesarios durante el contrato.

24. Todos los casos dudosos no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con sujeción á los preceptos es-blecidos por el Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre la contra-tación de servicios provinciales y muni-

cipales.
Y transcurrido el plazo de veinte días señalado en el artículo 29 de repetida señalado en el artículo 29 de repetida Instrucción, se hace constar que, publicados los acuerdos de la Comisión en el Boletín Oficial de 29 de Octubre de 1910 referentes á esta subasta, no se ha pre-sentado reclamación alguna sobre los ex-

tromos que en ella se comprenden. Valladolid à 19 de Noviembre de 1910. El Vicepresidente, Lucio Recio.—El Contador, J. Gómez,

Modele de proposiciones.

D. N. N., vecino de ..., habitante en ..., calle de ..., número ..., por sí, ó en representación de D. N. N., avecindado en ..., calle de ..., número ..., so compromoto a prestar el servicio de recaudación en todos los pueblos de la provincia de Valla-dolid por Contingente provincial ó por cualquiera otro repartimiento que figure en los presupuestos de la Diputación, así como los créditos pendientes y per igual concepto que tenga á su favor desde que soa otorgada la escritura de contrate hasta el 31 de Diciembre de 1920, con estricta sujeción al pliego do condiciones publicado en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de esta provincia, respectivo al din ... de ... del año actual, percibiendo por este servicio, como premio de cobranza, un ... por ciento por los ingresos en efectivo que verifique en la Caja provin-cial por cuenta de cuotas repartidas de ojercicios corrientes, y un ... por ciento por ingresos do atrasos ó «Resultas» de ojercicios cerrados (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Récaudación de Contribuciones de Cabra.

Débito por rústica.—Tercer trimestre de 1910 y atrasos.

Esta Oficina ha dictado, con fecha 5. del corriente, la siguiente:

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho el Exemo, señor Marhabiendo satisfecho el Exemo, senor marqués de Gelo, hoy sus Merederos, sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación, en pública subasta, del inmueble ó inmuebles partenecientes de diche dender cuvo acto se verificará. a dicho deudor, cuyo acto se verificara, bajo mi presidencia, el día 1.º de Diciembre de 1910, y hora de las doce, en el localde esta oficina, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capita. terceras partes del importe de la capita-

lización.

Notifiquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitio de costumbre. Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a usted la anterior providencia, en la forma preceptuada en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, nárrafo 3.º

párrafo 3,º

Cabra, 5 de Noviembre de 1910.—El Agente auxiliar, Antonio Mora. P—3453

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Juan Masaller Albareda, Recauda-dor ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos de Contribución Urbana, correspondientes al tercer trimestre de 1910, se encuentra comprendido D. Liborio Ramón Cruañas, por su cuota de 1,59, sin que conste jtenga en esta localidad persona que le representa por lo que exponso el presente

ga en esta localidad persona que le re-presente, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conoci-miento del mismo, que, con fecha 26 de Septiembre, dicté la siguiente: «Providencia declarando el apremio da segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instruc-ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el segundo grado do apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el im-porte total del descubierto, a los contri-buyentes incluídos en la anterior relabuyentes incluídos en la anterior rela-

»Notifiquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sua débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificar-lo, se procederá inmediatamente al emlo, se procedera inmediatamente ai ombargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Partición Propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.>

También se hace público, para conocimiento do los deudores, que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, pia-za del Castillo, número 4.

Así, pues, en cumplimiento de lo pro-ceptuado en el parraio 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900,

de la Instrucción de 20 de Abril de 1900, debo advertir á los propios deudores, sus herederos o causababientes, que en lo su-cesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edic-tos, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales, así como y también que en el *Holeitn Oficial* de esta provincia y Ga-CETA DE MADRID se publicará tan solo por esta y única vez, sirviendo de notifica-ción, incluso los de la firma para otorga-miento de escrituras, los edictos que se-rán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en el pueblo de Castello de Aro a 17 de Octubre de 1910. — El Agente, Juan Masaller.

P-3234

D. Juan Masaller Albareda, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacien da en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por debitos de Contribución urbana, correspondientes al segundo trimestre de 1910 y atrasos, se encuentra comprendido D. José Raurich, por su cuota de cinco pesetas setenta y siele céntimos, sin que conste tenga en esta: localidad persona que le represente, por-le que expongo el presente edicto para, que pueda llegar a conocimiento del mismo, que con fecha 22 de Junio dicté la siguiente:

«Providencia declarando el aprensio de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucdispuesto en el artículo 66 de la instruc-ción de 26 de Abril de 1900, declaro in-cursos en el segundo grado de apremio-y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los con-tribuyentes incluídos en la anterior rela-

ción.

Notifiquese al mismo esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para trador de la Propiedad del partido, para

la anotación preventiva de embargo.»

También se hace público para concoimiento del deudor que la oficina recaudatoria está situada en La Bisbal, plaza

del Castillo, número 4.

Así, pues, en cumplimiento de lo proceptuado en el párrafo 3.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, debo advertir al propio deudor, sus huseleros ó causahabientes, que en lo sucesivo se continuarán las diligencias de citación y notificación por medio de edicios, que tan sólo serán fijados en las Casas Consistoriales; así como y también, que en el Boletín Oficial de esta provincia de Casas De Mandro se publicará tan sólo y GACETA DE MADRID, se publicará tan sólc por esta y única vez, sirviendo de notifi-cación, incluso los de la firma, para otor-gamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en las tablillas de las Casas Consistoriales.

Dado en Cruilles, à 8 de Octubre de 910.—El Agento, Juan Masaller. P—3102

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SANTIAGO

CLASIFICACIÓN y propuesta que, de conformidad con el Real decreto de 15 de Abril de 1910, se hace de los aspirantes á las Escuelas anunciadas á Conourso de Traslado del mes de Octubre en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 16 de Octubre állimo.

,	nor mes we	Junio	n o en	· • • • • • • •	AUET.	יר קרות יי	TADR	in corresi	ponaiente al d	ia 16 de Octubre álli	mo.			
o de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	0 0 M	FAL GEN SERVIO PUTA POR DECONC	DLE E	E N	ervicio O N C E Auxill	PTO	TÍTULO	ESCUELAS PARA QUE SON PROPUESTOR					
Número de			~~		-	Alios. Meses Dias		IIIOLO	PROVINCIAS	AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	– Pesetas		
	HAESTROS		-	-					······································			resetas.		
1 2 3 4 5 6 7 8 9 11 12 13 14 15 17 18 19 20 21	Ricardo Goyanes Melgarejo José Carballal García Antonio Barreiro Besada Daniel Ruido González Diego González Gómez Benigno Rodríguez Gómez Francisco Izquierdo Izquierdo José M. Fuentes José S. Olcina y Rivés Emillo Solera Valenciano José Manuel Díez y Méndez José Quereda Ayala Manuel Puga Fernández Vicento Alvarez Estévez Manuel Olivares Muñoz Rosendo Otero Blanco Manuel García Yerro Ramón Cores Fernández Justo Núñez Rodríguez Pedro Pardo Leirado.	17 16 14 13 11 10 9 9 7 6 5 4 3	38 3 1 1 7 5 5 5 2 1 4 7 1 1 1 1 0 1 6 >	12 9 24 29 15 15 14 27 12 14 8 15 28 16 15 3 15 8		3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	달이덕이얼달이어떨어워덕덕덕덕덕덕덕이드다	Orense Pontevedra Coruña Orense Coruña Coruña Orense Pontevedra Orense Pontevedra Coruña Coruña Lugo	Porquera Puentesampayo Buján Sanjenjo Sandianee Culleredo Laracha Padrenda Mondariz Baños de Molgas Estrada Moeche Riotorto	Completa mixta de San Lorenzo. Idem de niños de Puentesampayo. Idem do id. de Buján. Idem mixta de Bordones. Idem de niños de Sandianes. Idem mixta de Burgo. Completa mixta de Montemayor. Completa mixta de San Pedro de la Torro. Incompleta mixta de Guamil. Incompleta mixta de San Jorge de Vea. Incompleta mixta de Abad. Incompleta mixta de Lourido Orrea.	625 625 625 625 625 625 2 2 3 625 500 2 500 2 500		
	D. Juan Fernández Maciñeira. José Crego Mella	Por Por	no ac no pr	ompa esent	ñar d ar de	ocume cumen	nto a	ilguno á si guno.	ı instancia.					
1	MAESTRAS					-		: :						
1 2 3 4 5 6 7 3 9 10 11 12 13 14 15	D. Juana Caramelo. María Dosinda Verdia Buján. Juana Sanmartín Blanco. María Encarnación Quintela Franco. María Dolores Araújo Varela María Luisa Pérez Hermida. Obdulia Oviedo Canedo. María Luisa Lata Pandelo Juana Rey Galán. María dol Carmen Moscoso. Oristila López Iglesias. Basilisa Rodríguez Cerviño. María Josefa Colmenero Alvarez. Peregrina Lorenzo Guga.	29 28 25 24 23 21 20 19 17 15 14 14	9 11: 7 9 3 5 3 2 4 3 6 2	5 29 22 3 19 28 1 9 12 16 9 2 11	>	3 3 3 3 5 7 7	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	សធាត់លេសសល់សល់សល់ស ់ ឆាំ	Coruña Lugo Coruña Orense Idem Goruña Idem Pontevedra Idem Idem Orense	Portomouro	Completa mixta de Portomouro. Idem id, de Barbadelo. Idem id, de Cobas. Idem id, de Cobas. Idem id, de Bangueses. Idem id, de Bangueses. Idem id, de Moldes. Idem de niñas de Castrelo del Valle. Idem mixta de hombre. Idem id, de San Justo. Idem id, de Cristiñade. Idem id, de Giesta. Idem id, de Entienza.	625 625 625 625 625 625 625 625 625		
16	María de la Visitación Val. María Celsa Cudeiro Conde		7	2 17	2	3	3	s. S.	2 2	3- 3- 8-		9		

79

dota-

Seba, en Mazaricos, dozaña con 625 pesetas. San Román, dotada com 625 pe setas. Oursntes, en Pungín, datada con 625 pesotas. Provincia de Coraña...... Provincia de Lugo....... Provincia de Orense......

Anunciadas para Maestirus.

Anunciadas para Baestros.

Por falla de aspirantes se declaran demartas las Escuelas siguientes;

en Fantón, dotadas con 625 pesetas. , dotadas con 625 poseitas; Rebordeckás, en Villar de Barrio, 7 San Adriáz de Cojo, en Verca, Lamas en Zas, dotada con 500 posetas. San Pedro de Mora, en Lugo, y Riberas de Miño, e Candedo, en Chandreja, y Carracedo, en la Vega, das con 500 pesetas. a de Lugo..... a de Orense.....

Provincia d Provincia d Provincia d

5

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 dol Real decreto de 15 do Abril último, los sepirantes, dentro de los diez días siguientes af de la publicación de estas propuestas. In CACETA DE MADKID, podrán dirigir á este Recturado las reclamaciones que estimen procederáns, contra dichas propuestas. Santiago, 15 de Noviembre de 1910.—El Rector, Oleto Troncoso.

Agencia ejecutiva de la zona de Cambados.

-Rústica y Urbana.—Año de 1908.

D. José Benito Conde Reguera, Agente ejecutivo por contribuciones en dicha

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo per débito de los conceptos y año expresado y atrasos, se ha dictado, con fecha 7 de Mayo de 1909, la siguiente

la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo
dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y
recargo de 10 por 100 sobre el importe
total del descubierto, á los contribuyantes incluídos en la anterior relación.

»Notifiquese á los contribuyentes esta
providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no
verificarlo, so procederá inmediatamente
al embargo de todos sus bienes muebles é
inmuebles, señalando al efecto las fincas

an empargo de todos sus pienos muebles e immuebles, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del

embargo.»
Y siendo forasioros los deudoros que a Y siendo forasieros los deudores que a continuación se relacionan, á fia de que sean notificados, se inserta el presente edicto en el Boletin Oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, toda vez que no han hecho la designación de represente que determinan los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1960.

Deudores que se citan.

Antonio Varela, 0,22 pesetas.
Alberto Carballo, 1,13.
Benito María Rosa Afonso, 1,57.
Bernardo Balboa, 2,02.
Bernardo Martínez, 2,24.
Constantino Vázquez, 2,12.
Cipriano Barreiro, 2,24.
Clemente Esporón, 1,13.
Domingo Rodiño, 1,13.
Domingo Antonio Barreiro, 2,24.
Domingo Barreiro, 2,70.
Domingo A. Ucha, 0,45. Domingo A. Ucha, 0,45. Encarnación Alonso, 1,35. Encarnación Alonso, 1,35.
Encarnación Alonso, 1,35.
Florentino Ozores, 1,14.
Francisco Vicites, 2,24.
Francisco Iglesias, 2,24.
Felipe Carballa, 1,13.
Herederos de Rosa Besada, 2,70.
José Benito Alvarez Carcía, 2,70.
José Cancela, 2,48.
José Benito Canay, 0,89.
José Benito Vicites Vidal, 1,80.
José Suárez Ucha, 1,35.
Jacinto Gómez, 0,89.
José García García, 0,67.
José Benito Canay, 0,89.
José García García, 0,67.
José Benito Canay, 0,89.
José Banco, 0,67.
José B. Riveiro, 2,24.
José M. García González, 2,92.
José Oubina Mallo, 1,80.
Juan Pineiro Tarrio, 2,24. Juan Pineiro Tarrio, 2,24. Josefa Fuentes, 2,02. Josefa Fuentes, 2,02.
Joaquín R. Escudeiro, 6,89.
José Bouzas, 0,89.
José M. Leiro, 2,02.
José B. Cousido, 2,02.
Juan A. Somoza, 1,13.
Manuel Fuentes, 2,24.
Manuel Rosal, 1,15.
María Manuela Esperón, 1,80.
Miguel Gallego, 0,89.
Manuel Abal Castro, 0,89.
Marcelo Maguistra, 2,70. Marcelo Maquieira, 2,70.

Mercedes Onteda, 1,80.

Manuela Agis, 2,92.

Manuela Castinoira, 1,57.

Norberzo Martínoz, 4,20.

Perfeczo Carballo, 0,45.

Ramón González Aquiar, 0,45.

Ros. A Rodríguez, 2,24.

Romón Alvarez, 1,57.

Alberto Esperón, 18,19.

Antonia Varela, 33,58.

Renito Pérez Reino, 4,50.

Carmen Martínez, 4,26.

Carmen Mouriño, 3,16.

Francisco Galiñanos. 3,16.

Francisco Feijóo, 5,60.

Fermín Hermida, 3,16.

Fermín Hermida, 3,16.

Gabriel Castro, 3,16.

Gregorio Güimil, 9,88.

Herederos de José Manuel Louzán, 31,23.

Juan Bautista, 8,99.

Joaquín Baeza é lijos, 13,48.

José Canay, 3,92.

José Manuel Condo, 3,16.

Juan Benito Vila, 1,16.

José Manuel Condo, 3,16.

Juan Nemesio, 4,66.

Manuel Martínez Prado, 10,11.

Manuel Besada, 4,50.

Manuel Ruibal, 4,50.

Manuel Ruibal, 4,50.

Manuel Millán Abal, 32,13.

Ramón Varela, 3,36.

Carbados, 4,96.

Carbados, 4,

Cambados, 1.º de Noviembre de 1910. El Agento, José B. Conde. P-3483

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad Anónima Minera Minesy plomos de Sierra de Lujar

CONVOCATORIA Á JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración de esta Sociedad, usando de las facultades que le confiere el artículo 37 de los Estatutos, convoca á los señores Accionistas á Junta general extraordinaria, para el día 29 de Diciembro próximo, á las tres de su tarde, en casa del Sr. De Pelsmacker, Gran VIa de Colón, número 31, Eranada.

Orden del dia.

1.º Cotización de las acciones de nuestra Sociedad en las Bolsas nacionales y extranjeras:

extranjeras;
2.º Emisión de las acciones que quedan en cartera:

dan en cartera;
3.º Variación de diversos artículos do los Estatutos.

Los señores socios que deseen asistir á ella ó hacerse representar, deberán depositar las láminas que acrediten su propiedad, antes del día 24 de Diciembre, en casa del señor Administrador-Delegado, Gran Vía de Colón, número 31, Granada, ó en cualquier sucursal del Banco de España. El resguardo del depósito servirá de tarjota de entrada á la Junta.

Granada, 26 de Noviembre de 1910.—
Por el Consejo de Administración, El Administrador Delogado, Luis de Pelsmaeker.

X—2277

Delegación de Macienda | de la provincia de Santander,

Habiéndoso extraviado el resguardo del depósito, sin interés, constituído en 5 de Mayo de 1909, señalado con los números 3.292 de entrada, y 1.739 de registro, de valor de 157,70 pesetas, por D. Antonio Ruiz de Velasco, para responder á los gastos de demarcación del registro minero nombrado Tomasito; se anuncia dicho extravío en este periódico oficial, á fin de que en el plazo de dos meses á contar desde la fecha de su publicación, se produzcan las reclamaciones que fuesen pertinentes, y la persona que lo tenga en su poder lo presente ó remita á la Delegación de Hacienda; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, se procederá á su anulación y cancelación, expidiendose un nuevo resguardo por duplicado, de conformidad à lo dispuesto en el Reglamento vigente de la Caja de Depósitos.

Santandor, 11 de Noviembre de 1910.— El Delegado de Hacienda, A. Chápuli Navarro. X—2280